

RV: Recursos de reposición en contra de los autos de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante los cuales (i) se libra mandamiento de pago (ii) se requiere a la ejecutada certificar sus cuentas bancarias - Medio de control ejecutivo promovido por Favio Ro...

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 6:48 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Notificaciones judiciales Riveros Victoria abogados <noti.riverosvictoriaabo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

1- Mandamiento de pago -recurso- con anexos.pdf; 2- Recurso de reposicion contra auto que requiere aportar informacion y anexos.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

De: Notificaciones judiciales Riveros Victoria abogados <noti.riverosvictoriaabo@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 3:00 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sazladin@hotmail.com <sazladin@hotmail.com>

Asunto: Recursos de reposición en contra de los autos de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante los cuales (i) se libra mandamiento de pago (ii) se requiere a la ejecutada certificar sus cuentas bancarias - Medio de control ejecutivo promovido por Favio Rodríguez...

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Medio de control ejecutivo promovido por **Favio Rodríguez Rodríguez** contra **ANDJE y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa jurídica del extinto DAS y su fondo Rotatorio**
Expediente No. 11001334204620210000500

Asunto: Recursos de reposición en contra de los autos de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante los cuales (i) se libra mandamiento de pago (ii) se requiere a la ejecutada certificar sus cuentas bancarias

Por favor acusar recibido.

Envío con copia al apoderado de la parte ejecutante.

Muchas gracias y buen día.

--





Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Medio de control ejecutivo promovido por **Favio Rodríguez Rodríguez** contra **ANDJE y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa jurídica del extinto DAS y su fondo Rotatorio**

Expediente No. 11001334204620210000500

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 88.204.510 de Cúcuta (N/S), portador de la Tarjeta Profesional numero 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa jurídica del extinto DAS y su fondo Rotatorio**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN

- El día jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2022), el despacho notifico por medio de correo electrónico de manera personal del auto que libra mandamiento de pago en contra de mis representadas.
- El inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, señala que:

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**"* (Destacado es nuestro).

- Y el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso preceptúa:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el

mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*(Destacado es nuestro).

- El numeral 2 del artículo 205 del CPACA, señala en su parte pertinente:
“2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”
- Por lo anterior, la parte ejecutada fue notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; es decir el día 26 de septiembre de 2022.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, la sumatoria de los 2 día hábiles de notificación electrónica personal y los 3 días de termino para interponer recurso, operaría de la siguiente manera:
 - 1 día: 23 de septiembre de 2022 - numeral 2 del artículo 205 del CPACA
 - 2 día: 26 de septiembre de 2022 - numeral 2 del artículo 205 del CPACA
 - 3 día: 27 de septiembre de 2022 - inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso
 - 4 día: 28 de septiembre de 2022- inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso
 - 5 día: 29 de septiembre de 2022 - inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso

II.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. CONTEXTUALIZACIÓN COMPETENCIAL

a) NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Mediante Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como Unidad



Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

A través del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Respecto a las funciones y ejercicio de defensa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, resaltamos sus funciones, mismas que encontramos incorporadas en el mismo sitio web de la ANDJE:

(...)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

1. En relación con las políticas:

(i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

(ii) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

(iii) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir.

(iv) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

(v) Diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias.

(vi) Diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales y de los servidores públicos.

(vii) Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Estado, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

(viii) Brindar asesoría legal a las entidades públicas del orden nacional y territorial en los términos, condiciones y alcance que, para el efecto, establezca el Consejo Directivo.

2. En relación con la coordinación de la defensa:

(i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello;

(ii) elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información;

(iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.

3. En relación con el ejercicio de la representación:

(i) Asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente de jurisprudencia;

(ii) Designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior.

(iii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia, y en los términos previstos en el presente Decreto.

(iv) Asumir y coordinar las funciones relativas a la defensa del Estado Colombiano en controversias internacionales de inversión, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como desarrollar las reglas para atención de dichas controversias. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará, de conformidad con los lineamientos impartidos por su Consejo Directivo y junto con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadora de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar directamente controversias internacionales de inversión, actuando como único portavoz respecto al inversionista parte en la controversia.

(v) Apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la negociación y actualización de las normas internacionales de inversión.

(vi) Apoyar la defensa jurídica ante organismos y jueces internacionales, a solicitud de la entidad pública competente o que materialmente ejerza la función de defensa o de apoyo a la defensa.

(vii) Apoyar a las entidades públicas, cuando así lo soliciten, en la defensa jurídica ante jueces extranjeros, diferentes a aquellos procesos que se originen en controversias de inversión.

(viii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

(ix) Apoyar a las diferentes entidades en la creación y conformación de comités técnicos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en procesos que se adelanten en instancias internacionales o extranjeras;

(x) Dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades;

(xi) Ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley;

(xii) Participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional;

(xiii) Hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

(xiv) Coordinar y asumir la defensa jurídica del Estado ante la Corte Penal Internacional, en aquellos casos en los que sea necesario invocar el principio de complementariedad u otras causas y litigar esta cuestión ante la Corte Penal Internacional.

Parágrafo 1º. Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

Parágrafo 2º. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado precisará los criterios para determinar los casos en los cuales deberá intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales.

4. En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la ley 790 de 2002 y el decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos;

(ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003:

(iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos;

(iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación;

(v) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran;

(vi) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia;

Parágrafo 3°. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe, ni del Estado Colombiano cuando fuere condenado internacionalmente.

La Agencia será la encargada de tramitar y pagar las indemnizaciones relacionadas con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuenten con el informe de que tratan los artículos 49, 50, 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.3.11.1.4 del Decreto 1069 de 2015, cuando el Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996, en virtud del criterio subsidiario, la designe como entidad encargada.

Parágrafo 4°. El actual sistema LITIGOB se integrará al Sistema Único de Gestión e información. Para el desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión e información, se contará con la participación permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5°. La función de defensa internacional del Estado ante la Corte Penal Internacional por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se extiende a la defensa de los individuos que sean acusados ante dicha Corte y se agota una vez se haya proferido una decisión en firme, mediante la cual se determine que la Corte posee competencia respecto de determinados hechos y/o que la causa es admisible.

Parágrafo 6°. Las funciones no contempladas en el presente artículo, respecto del mandato y labores de la Corte Penal Internacional y sus órganos, se entienden en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 7°. Conforme con el literal e) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019, la información relacionada con el contenido y alcance de las estrategias de defensa del Estado, incluidos los casos en trámite ante la Corte Penal Internacional, tiene el carácter de información pública reservada y quienes



participen en las actividades relacionadas con tales estrategias estarán obligados a guardar confidencialidad.

b) NATURALEZA JURÍDICA DE LA PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO

Fiduprevisora S.A. es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Publica No. 25 del 29 de marzo de 1985 otorgado en la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. bajo la denominación "FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA" como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por el decreto No. 1547 de 1984, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la Republica, cuyo objeto es la ejecución de políticas gubernamentales y la administración de recursos y proyectos del sector público y privado.

Mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, se otorgó a Fiduciaria la Previsora LTDA la respectiva autorización de funcionamiento. Posteriormente, mediante Escritura Publica No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, la Fiduciaria cambio su naturaleza jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Finalmente, a través de Escritura Publica No. 10715 de diciembre 2001 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., se adiciono la razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Fiduciaria ejerce sus funciones dentro del marco de su creación, contando con diferentes portafolios, entre los cuales se encuentra la administración o ejercicio de actividades que surgen como consecuencia de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, entre ellos los que suscribe con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es por ello que cuenta con una planta de personal, estructura administrativa y presupuestal completamente independiente de todos los negocios fiduciarios que maneja, propios del rol de sociedad fiduciaria.

A. ANTECEDENTES DE SUPRESIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN LAS CONTROVERSIAS DEL EXTINTO – DAS Y LA CONSECUENTE INTERVENCIÓN DE FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PAP EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO.



La ley 1444 de 2011 revistió al Presidente de la Republica de facultades extraordinarias para crear, escindir, fusionar y suprimir, así como para determinar la denominación, numero, estructura orgánica y de orden de precedencia de los Departamentos Administrativos, en virtud de ello, y en ejercicio transitorio de funciones legislativas el ejecutivo expidió el Decreto Ley 4057 de 2011, en donde dispuso de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

El plazo previsto para el proceso de supresión definido en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 4057 de 2011, fue prorrogado por el Decreto 2404 del 30 de octubre de 2013, hasta el 27 de junio de 2014, posteriormente, mediante Decreto 1180 de 2014, se dispuso como cierre definitivo del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el 11 de julio de 2014.

En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, por medio del cual reglamento el Decreto Ley 4057 de 2011, definiendo las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes, así como, otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

En dicho sentido, el artículo 7 del mencionado decreto estableció:

(...) Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2., del artículo 3° del Decreto-ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Los procesos judiciales se entregarán a las citadas entidades teniendo en cuenta los listados contenidos en los cuadros que hacen parte integral del presente decreto. (...)

Asimismo, el artículo 9 de la mencionada normatividad dispuso: (...) Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que



sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. (...)

No obstante lo mencionado, La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en su artículo 238, dispuso que Fiduprevisora S.A., será la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS así:

(...) ARTÍCULO 238. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7º y 9º del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil (...)

Para este propósito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Fiduprevisora S.A., suscribieron contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016, cuyo objeto es el siguiente:

(...) Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y/o su Fondo Rotario, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo" 2014-2018. (...)



En ese sentido es claro que la actuación de Fiduprevisora S.A., en los términos de la Ley 1753 de 2015, se realizara en los asuntos o controversias que no guarden relación con la función trasladada, donde se hayan incorporado servidores, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa para su atención.

En efecto, es procedente aclarar, que Fiduprevisora S.A., no es ni ha sido liquidador del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y su relación con dicha entidad se limita a su gestión como Fiduciario. Es decir, la naturaleza de este vínculo es con ocasión a la constitución de un Patrimonio Autónomo administrado y representado por la Fiduciaria, al que se transfieren los recursos monetarios destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias de PAP Fiduprevisora S.A. Defensa jurídica extinto DAS y su Fondo Rotatorio.

En este orden de ideas, encontramos que la naturaleza de las obligaciones de Fiduprevisora S.A., se limitan a la administración de los recursos fideicomitidos a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar hasta la concurrencia de los mismos, atención de procesos judiciales entre otros, sin que en ningún momento la Fiduciaria asuma la calidad de empleado, parte sustituta, representante legal, o subrogataria de las obligaciones que tenía a su cargo el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, pues las situaciones inherentes a la relación del extinto DAS y sus usuarios o exfuncionarios se agotaron con la supresión de dicha entidad y se escapan del resorte de esta Sociedad Fiduciaria.

En virtud de lo anterior, es claro que el presente asunto al no hacer parte de los procesos que debe asumir por competencia residual Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto DAS y su Fondo Rotatorio, no es susceptible de ser pagado a partir de los recursos del Contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016 al tener los mismos destinación específica y no poder ser destinados a pagar sumas de dinero por concepto de aportes patronales, por cuanto en primer lugar el Señor CARLOS ANTONIO JARAMILLO MANCHOLA no estuvo vinculado laboralmente con Fiduprevisora S.A., sumado al hecho por el cual no hay sentencia judicial que imponga la obligación de mi representada de consignar dichos aportes; siendo claro que el Patrimonio Autónomo del extinto DAS, no puede disponer de recursos públicos que tienen destinación específica, lo que constituiría un fraude a los acreedores a los que si debe pagárseles a partir de los recursos del Contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016.

2. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

a) INEXISTENCIA DEL REQUISITO FORMAL DEL TITULO - NO ES UNA OBLIGACIÓN CLARA

El título ejecutivo, en materia contencioso administrativa se encuentra determinado en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispone:

(...)

Artículo 297. Título ejecutivo

Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)
(Destacado propio)

Así mismo, el artículo 299 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone la aplicación de las reglas contenidas en el Código General del Proceso para efectos de adelantar un proceso ejecutivo en la jurisdicción contencioso administrativo, dicha disposición reza:

(...)

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas

*Salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de 135 actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, **se observarán las reglas***

establecidas en el Código General del Proceso para el proceso ejecutivo. El juez competente se determinará de acuerdo con los factores de competencia territorial y de cuantía, establecidos en este código.

En relación con el mandamiento de pago, regulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las siguientes reglas:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. No obstante, los defectos formales del título ejecutivo podrán reconocerse o declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...) (Destacado propio)

La regulación de los requisitos formales de los títulos ejecutivos esta contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé, que podrán demandarse ejecutivamente obligaciones expresas, claras y exigibles, requisitos sin los cuales la jurisdicción no puede dar trámite a la demanda ejecutiva, dicha disposición cita:

(...)

Artículo 422. Título ejecutivo

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (...) (Destacado propio)*

Respecto del requisito formal de claridad de los títulos ejecutivos, tenemos que una obligación es clara en la medida que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido, es decir cuando no hay duda que existe, sobre que se trata y **no hay lugar a interpretaciones**, sin embargo en el caso que nos ocupa brilla por su ausencia el requisito formal de claridad del título ejecutivo base de ejecución, pues recordemos que el mismo si bien es cierto es una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, M.P.

German Adolfo Acevedo Ramírez, el día 14 de febrero de 2014, dicho fallo fue proferido ***in genere***, es decir que en dicha providencia el Tribunal dispuso los elementos o fórmulas que habían de tenerse en cuenta para realizar la respectiva liquidación y como consecuencia de ello el pago de la obligación contenida en la sentencia tal como lo podemos evidenciar en la parte resolutive del fallo en mención:

Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F", Sala de Descongestión,
administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la Ley.

FALLA

REVÓCASE, la sentencia del 26 de abril de 2010, por medio de la cual el
Juzgado Primero (1º) Administrativo de Descongestión del Circuito de
Bogotá, negó las pretensiones de la demanda formulada por FAVIO



RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra la Nación, Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y en su lugar.

PRIMERO: Declárase la nulidad de la Resolución No. 267 del 14 de marzo de 2008, proferida por el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento del actor en el cargo de Detective 208-07 de la planta global operativa asignado a la Dirección General Operativa.

SEGUNDO: Como restablecimiento del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo, **ORDÉNASE** al Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- en proceso de supresión a reintegrar al demandante al cargo de Detective 208-07, o en un cargo igual o equivalente al que se encontraba desempeñando, así como reconocer y pagar al demandante, los sueldos y prestaciones dejados de percibir desde cuando fue retirado del servicio y hasta cuando se produzca su reintegro efectivo, así como al pago de los aportes a salud y pensión con destino a la entidad que haga sus veces, seleccionada por el demandante durante el mismo periodo.

Teniendo en cuenta que a la fecha el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, se encuentra en proceso de supresión, debe entenderse que en el evento de no existir a la fecha de ejecutoria del presente fallo, vacantes o cargos en su planta de personal, el restablecimiento del derecho deberá ser asumido por el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de lo establecido por el Decreto Decreto 237 del 1 de febrero de 2012, que modificó la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-.



Las sumas que resulten a favor del actor se actualizarán en su valor, como lo ordena el artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la demandante desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud del acto acusado, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se generó cada mensualidad dejada de devengar, según se dispuso en la parte motiva de la providencia.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

No hay lugar a descuento de suma alguna por el desempeño de otro cargo durante el tiempo en que el demandante estuvo desvinculado del servicio.

TERCERO: Declárase para todos los efectos legales que no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios, entre la fecha del retiro y la fecha en que se realicen los pagos por parte del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y/o el Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTO: A la sentencia se dará cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.



Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.


GERMÁN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ


LUCENY ROJAS CONDE

En la sentencia judicial base de la ejecución, en ningún momento estableció una suma de dinero clara y plenamente determinada que deba ser pagada, por lo que no se puede entender que la liquidación realizada de manera unilateral por la parte ejecutante, subsane dicha falencia, pues la liquidación realizada en el escrito introductorio, nunca fue puesta en conocimiento de mis representadas y mucho menos ha podido ser controvertida en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por lo que no podría darle el despacho un alcance de título valor complejo, pues reiteramos la liquidación aportada al proceso que obra en la demanda fue realizada de manera unilateral por parte del ejecutante, es decir ni el despacho ni mis representadas tienen conocimiento de como fue practicada dicha liquidación por lo que no puede dársele un alcance de título ejecutivo base para la ejecución, dado que no cumple con el requisito formal de claridad del título requerido por el precitado artículo 422 del Código General del Proceso.

La liquidación aportada además de no tener un sustento claro y determinado, pretende el pago de unos intereses moratorios causados por el termino de cinco años, que a todas luces muestra un abuso del derecho dado que, la naturaleza jurídica de dichos intereses es sancionatoria por el mero retraso en el pago de una obligación, sin embargo recordemos que el capital al que fue condenada mi representada fue debidamente pagado en el mes de junio del 2015, por lo que no puede la parte demandante pretender beneficiarse de una figura jurídica de tipo sancionatorio que no tiene aplicación una vez se haya pagado la obligación principal como en el caso que nos ocupa.

b) INEXISTENCIA DEL REQUISITO FORMAL DEL TITULO - NO ES UNA OBLIGACIÓN EXPRESA

De acuerdo con la remisión prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en virtud del principio de integración normativa, el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativo será el previsto en el Código General del Proceso.

En ese sentido el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, elementos indispensables para que el despacho competente libre mandamiento de pago.

En el proceso que nos ocupa, el titulo valor base de la ejecución no contiene una obligación expresa, pues cuando hablamos de la necesidad de que la obligación sea expresa, estamos haciendo referencia, a que debe estar plenamente acreditado cual es el objeto debido, esta regla no se cumple en el proceso que nos ocupa, pues el objeto debido debería estar plenamente determinado en el titulo ejecutivo base de la ejecución sin embargo, recordemos que la sentencia judicial proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, M.P. German Adolfo Acevedo Ramírez, el día 14 de febrero de 2014, es un fallo in genere, y en el mismo se dan unos lineamientos a seguir para obtener la suma adeudada, de los cuales el ejecutante pretendió de manera unilateral subsanar para lograr una orden de pago en contra de mis representadas, sin embargo incurrió en una serie de errores por lo que la liquidación realizada en el escrito introductorio no debe ser tenida en cuenta para efectos de libran un mandamiento de pago.

La parte demandante en la liquidación que incluye en la demanda para efectos de que el despacho libre orden de pago, realiza el cobro de unos intereses de mora presuntamente adeudados, sin embargo incurre en una serie de errores puesto que, como es claro y se encuentra debidamente probado en el medio de control, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, realizo el pago de la condena impuesta y liquido la misma mediante la resolución No. 198 de fecha 26 de junio de 2015, tal y como lo confiesa la parte ejecutante en el hecho séptimo de la demanda, asi pues, si mi representada pago el capital adeudado al que fue condenada en sede judicial, no se entiende porque la parte demandante sigue cobrando intereses por un capital que fue pagado en el mes de junio de 2015, es decir que pese a que fue

pagado el capital la parte ejecutante considera erróneamente que el mismo genera intereses mes a mes pese a haberlo recibido, es decir, mi representada realizó el pago total de la obligación en el mes de junio de 2015, por lo que a partir del pago de la sentencia judicial, los intereses de mora cesan, pues recordemos que la naturaleza jurídica de los intereses de mora esta condicionada al incumplimiento en el pago de una obligación, pero a partir de que se realice dicho pago, los intereses de mora se dejan de causar por el pago del capital realizado, nuestro ordenamiento jurídico es claro en disponer que únicamente se causara mora en las obligaciones insatisfechas y se seguirán causando hasta el momento en que se realice el pago de la obligación principal, situación que se encuentra plenamente acreditada en el plenario pues mi representada pago la suma de dinero a la que resulto condenada, por lo que cumplió plenamente con las ordenes impartidas en sede judicial, en consecuencia los intereses de mora se dejaron de causar a partir de junio de 2015, puesto que a partir de dicha fecha no existe un capital adeudado a la parte ejecutante.

Los intereses de mora tienen un carácter sancionatorio y son aplicados a partir de que se haya hecho exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago, es decir se reintegre el capital adeudado al patrimonio del acreedor. Una vez realizado dicho pago, los intereses de mora dejan de causarse toda vez que su naturaleza jurídica es sancionar por el retraso en el pago de un capital, sin embargo, y contrario a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, la parte ejecutante, en abuso del derecho solicita el pago de intereses de mora por un plazo de cinco años por un capital que ya entro en su patrimonio y que recibió a satisfacción, es decir, no existe un sustento normativo aplicable al caso en concreto, pues el demandante pretende beneficiarse del carácter sancionatorio de los intereses de mora, de un capital que ya recibió por parte de la administración.

c) INEXISTENCIA DEL REQUISITO FORMAL DEL TITULO - NO ES UNA OBLIGACIÓN EXIGIBLE POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El señor Favio Rodríguez Rodríguez, interpuso medio de control ejecutivo, con base en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2014, debidamente ejecutoriada, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, M.P. German Adolfo Acevedo Ramírez, el cual por reparto fue designado el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para conocer del medio de control ejecutivo, quien libro mandamiento de pago en contra de mis representadas, el día 9 de septiembre de 2022.

De acuerdo con la remisión prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en virtud del principio de integración normativa, el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativo será el previsto en el Código General del Proceso.

En ese sentido el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, elementos indispensables para que el despacho competente libre mandamiento de pago.

Ahora bien, es claro que el título base de la ejecución, en el proceso que nos ocupa, no cumple con uno de los requisitos formales del título, el cual corresponde a la exigibilidad, pues el término para iniciar el cobro judicial ha caducado, razón por la cual el despacho debió haber negado la solicitud de mandamiento de pago, tal como lo prescribe nuestro ordenamiento jurídico, máxime que la parte demanda se integra únicamente de entidades públicas.

En consecuencia, la caducidad es un fenómeno jurídico, que se convierte en un presupuesto procesal a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales, en virtud del principio de seguridad jurídica, el cual busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, lo cual impide el surgimiento del proceso.

De conformidad con el literal k del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual reza:

(...)

*k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de **cinco (5) años** contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida (...) (Destacado es nuestro).*

De acuerdo a la norma transcrita, los títulos ejecutivos derivados de decisiones judiciales tienen un término de caducidad de cinco (5) años a partir de que la obligación se haga exigible. En el caso que nos ocupa, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, M.P. German Adolfo Acevedo Ramírez profirió sentencia de segunda instancia el día 14 de febrero de 2014, debidamente ejecutoriada, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 13 de marzo de 2014, se conformidad con la constancia expedida por el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., que obra en el expediente, por lo que la exigibilidad de la obligación contenida en la sentencia judicial



debe contarse a partir que la ejecutoria de la providencia, pues a partir de allí, el acreedor puede solicitar a su deudor el pago de la obligación.

Si se cuenta el tiempo transcurrido, a partir de la ejecutoria, del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, M.P. German Adolfo Acevedo Ramírez, esto es el día 13 de marzo de 2014, hasta la fecha de notificación del auto que libra mandamiento de pago proferido por este despacho de fecha 9 de septiembre de 2022, a mis representadas, esto es, el día **22 de septiembre de 2022**, es claro que han transcurrido más de ocho (8) años, y de conformidad con el precitado artículo 164 literal k, la parte interesada ya no podrá exigir su ejecución puesto que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, perdiendo el título su exigibilidad.

En consecuencia, después de realizar la trazabilidad del término con el que contaba la parte ejecutante para iniciar el medio de control ejecutivo, encontramos con que, el actor tenía hasta el día 13 de marzo de 2019, para radicar ante la oficina de reparto o la secretaria del despacho correspondiente dicho medio de control, sin embargo lo hizo tardíamente el día 14 de diciembre de 2020.

En efecto, como lo hemos dicho, el capital que administra mi representada, es producto del erario público, el cual requiere una protección especial, razón por la cual el procedimiento administrativo exige a los jueces, declarar la caducidad de oficio, pues también garantizan la protección, y el buen manejo de los recursos estatales.

▪ **Prescripción del derecho**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en atención al plazo que transcurrió entre la presentación y la fecha de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, opero el fenómeno de la prescripción, pues el ejecutante permitió que transcurrieran más de 8 años para ejercer el presunto derecho que el hoy reclama. Por eso resulta de una nitidez incuestionable que, el demandante permitió que operara el fenómeno de la prescripción del presunto derecho que hoy pretende reclamar.

III.- SOLICITUD

Solicito se sirva revocar el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de mis representadas, y en su lugar se niegue el mandamiento de pago, por el incumplimiento de los requisitos formales del título.

IV.- NOTIFICACIONES

Calle 85 No 19B-22 Oficinas 203-402-408 Bogotá D.C
Teléfono: 812-88-39, Móvil: 3223143458
<https://www.riverosvictoriaabogados.com/>
noti.riverosvictoriaabos@gmail.com



PAP Fiduprevisora S.A., recibirá en calle 72 No 10-03 local 105 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica **papextintodas@fiduprevisora.com.co**

ANDJE, recibirá en la Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá, Colombia - sede Montevideo de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co**

El **suscrito apoderado** las recibirá en la calle 85 No. 19 B – 22 oficinas 402 y 408 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las direcciones electrónicas: **noti.riverosvictoriaabo@gmail.com** **rarvict@hotmail.com**

Del Señor Juez;

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)

T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: URGENTE; RV: Poderes proceso ejecutivo - Fabio Rodriguez Rodriguez

Extinto DAS PAP <papextintodas@fiduprevisora.com.co>

Lun 26/09/2022 05:19 PM

Para: ravict@hotmail.com <ravict@hotmail.com>; carlosariveros@outlook.com <carlosariveros@outlook.com>; Dianacczuluaga@gmail.com <dianacczuluaga@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

Poder Favio Rodriguez - PAP.pdf; 20220992298611 PODER FIDU RODRIGO RIVEROS.pdf; ANEXOS PODER PAP FIDUPREVISORA JUNIO 2022 (002).PDF;

Buenas tardes,

Cordial saludo, Doctor Rodrigo Riveros,

Dando aplicación a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 5 el cual indica:

(...) "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (...)

Remitimos el poder que a continuación se enlista, con el fin de que, en calidad de apoderado del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio, intervenga en defensa del patrimonio autónomo.

Cordialmente

*PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo de Seguridad y su Fondo Rotatorio
Gerencia de Liquidaciones y Remanentes
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.*

PBX: 7566633 Ext. 32042
Carrera 11 # 71 -73 piso 11
Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora



@Fiduprevisora



@Fiduprevisora



Fiduprevisora S.A

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Honorable
JUEZ 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicación: 11001334204620210000500.
M. de Control: Ejecutivo.
Demandante: Favio Rodríguez Rodríguez.
Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Fiduciaria La Previsora S.A.
– Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio.

ERIKA SANCHEZ MONROY, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.712.492 expedida en Bogotá, quien obra con poder general amplio y suficiente, de conformidad con la Escritura Pública No. 5400 del 30 de marzo de 2016 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO** cuyo vocero es FIDUPREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **RODRIGO ANDRES RIVEROS VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.510 de Cúcuta (Norte de Santander), con tarjeta profesional No. 100.924 del C. S. de la J. con correo electrónico noti.riverosvictoriaabo@gmail.com, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, y a su beneficiario Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Cordialmente,

ERIKA SANCHEZ MONROY

Apoderada General del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio C.C. No. 52.712.492 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

RODRIGO ANDRES RIVEROS VICTORIA

C.C. No. 88.204.510 de Cúcuta (Norte de Santander)

T.P. No. 100.924 del C. S. de la J.

Proyecto: **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**

Día 23 de septiembre de 2022

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 **Hora:** 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$72.000.000.000,00
No. de acciones	:	72.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$71.960.184.000,00
-------	---	---------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359
Segundo Renglón	
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Junta Directiva: Suplente (s)****

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747958 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Maria Baquero	C.C. No. 000000052716113
Suplente	Gonzalez	T.P. No. 109570-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de	00805761 del 11 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de	01355776 del 22 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Alberto Zerpa Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 88258013	Vicepresidente de Tecnología de Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022025740- del día 8 de febrero de 2022, que con documento del 24 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 419 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021278804-000-000 del día 27 de diciembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 417 del 23 de noviembre de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO No. 10389 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

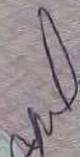
Que mediante escritura pública número **5400** del **30** de marzo de **2016** de esta Notaria, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** con Nit No **830.053.105-3**, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. **6.001-2016**, representado legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **52.259.607** de Bogota D.C. Confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **52.712.492** de Bogotá D.C.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece (13) expedida a los dieciseis (16) días del mes de **junio** de dos mil veintidós (2022), a las: **12:41:55 p. m.**

DERECHOS: \$4.100 / IVA: \$779 - Res.00755 de 26 Enero del 2022 S.M.F.


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 6896 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

Elaboró: **SEBASTIAN**

Radicado:

Solicitud: **303148**

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente Instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO NIT 830.053.105-3**, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el 15 de enero de 2016, suscribieron contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sean parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio - Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio. -----

SEGUNDO: Con el propósito de atender las obligaciones que le corresponden a Fiduprevisora S.A. en virtud al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 y lo dispuesto la cláusula décima segunda literal A numeral 9 del mismo contrato, en relación con las facultades conferidas a **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, suscribió contrato laboral con la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, en el cargo de **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO**



12540012016 Colombia



Aa051874292

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO. -----

TERCERO: Que por medio del presente instrumento, se otorga PÓDER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con representación, a la Doctora ERIKA SANCHEZ MONROY identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, ejecute las siguientes actividades:

3.1. **POTESTADES DE REPRESENTACIÓN:** en ejercicio de la Facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, conferida con ocasión del presente Instrumento, el Apoderado general podrá:

3.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016. -----

3.1.2. Ejercer la Representación legal de la Entidad en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que éstas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. -----

3.1.3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. -----

3.1.4. Conferir poder especial designados para el ejercicio de la defensa del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



104340EBC6C4C
251017016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca157224174



10432010AM185C3a
05/01/2016

E. Cadena S.A. es.sas

PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que guarden relación con las estipulaciones del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001.-2016. -----

3.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las Consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el contrato de fiducia mercantil No.6.001-2016, para lo cual el Apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

3.1.6. Ejercer la Representación legal y Oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito. -----

CUARTO: FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016. -----

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocero y Administrado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** -----

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre el **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO** y la doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY.** -----

4. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. ---

5. Por cualquier otra causa legal y contractual. -----



SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferida a través del presente Instrumento no causa honorarios a favor del apoderado general.

Presente, la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, manifestó que, acepta el poder general que por medio del presente Instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresadas.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

1. EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente Instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, estima(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

2. El Notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1970.

NOTA 2: El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 que la Doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** en representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOGERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

del notarial para una inscripción en la escritura pública - No tiene cargo para el notario



05/01/2016 10:53:40 AM 1450

Notario S.A. - Bogotá

Notario S.A. - Bogotá

República de Colombia



PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO -; y la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa031874291; Aa031874292; Aa031874293;

Aa031874294.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).

IVA: \$ 48.336. (Art. 4 Decreto 397 de 1984).

Superintendencia: \$ 5.150. ---Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.

5400 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN OMIN



FACTURA DE VENTA FEB-128449 EXPEDIDA EN 30/Mar/2016 10:25 am
ESCRITURA No 5400 LEGALIZADA 30/Mar/2016 RADICADO 201606264
URALEZA DEL ACTO PODER GENERAL

PODER GENERAL	\$ 360,736.0
Derivacion Notarial (Resolucion 076 de 2016)	\$ 02,300.0
4 Hojas de la Escritura	\$ 13,200.0
4 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simple)	\$ 178,200.0
1 Diligencia	\$ 2,100.0
23 Autenticaciones	\$ 36,900.0
3 Certificadas	\$ 7,500.0
1 Firma Digital	\$ 5,000.0
1 Transferencia de Bienes	\$ 5,000.0
Recursos propios de Notariado	\$ 3,150.0
Recursos propios de Intendencia	\$ 5,150.0
Impuesto a Las Ventas	\$ 48,536.0
Total Gastos de la Factura	\$ 302,100
Total Impuestos y Recargos a Terceros	\$ 58,636
Valor Total de la Factura	\$ 360,736

Prescindiendo esencialmente treinta y seis pesos

FORMAS DE PAGO

NT 860529148

Credito No 92

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUP, Poderdante

\$ 360,736

sin abonos

al:

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860529148 - 4

CI 52712493

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

ESTRA SANCHEZ MONROY

OBSERVACIONES

REVISAR

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento es valida para todos los efectos legales a la letra de cashio (art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

104328CC8CAC05EE
República de Colombia



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 8752324623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o del art.11.2.1.4.57 del decreto 2655 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.16 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."
NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2009 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A. La compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EIGE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones, serán representantes legales de la Entidad frente a terceros, además de los

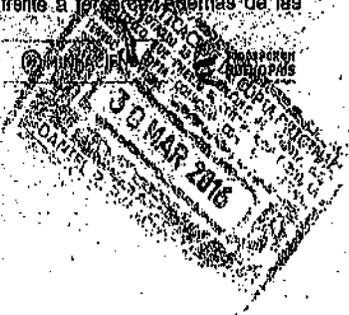
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



104518CAC00E0E3
25/03/2016
República de Colombia



COLOMBIA



Vertical text on the right margin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

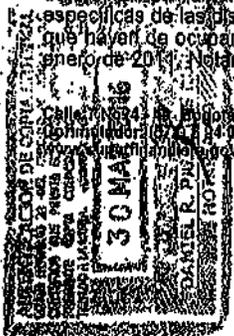
Certificado Generado con el Pin No: 8752524623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:18

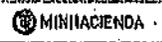
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliatorios y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos litigiosos, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para llevar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o de esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en el ítem k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaría 18 de Bogotá).



Calle 144 No. 10-10 Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) (1) 402 00 00 - 694 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con

154 00 2016

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Julianna Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Jurídico, información radcada con el número P2016000276 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Elias Román Castaño Pineda Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 71610964	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Aura Isabel González Tiza Fecha de inicio del cargo: 28/04/2013	CC - 52996133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Procesos Judiciales, información radcada con el número P2016000272 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enzo Rogarido Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 79563255	Vicepresidente Comercial y de Mercado
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52269607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria



10436CAE0EBE6C2C
25/01/2016
Superintendencia de Tendencias y Competencias de Colombia

Verificar la validez de este documento en la página www.supertendencias.com.co con el número de PIN

GERENCIA VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TENDENCIAS Y COMPETENCIAS DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertendencias.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8752524623448335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:16:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 100 No. 69-02 10 - 6 94 02 01

Nº 54 00 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN WWW.CCB.ORG.CO Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisoracol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisoracol.com.co

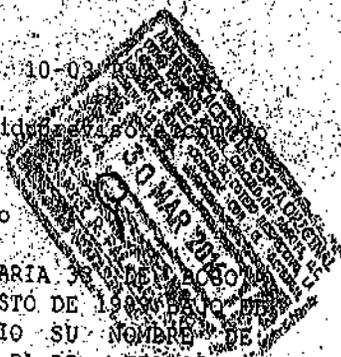
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001046 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL

NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



República de Colombia

1043400EBC03CVC

25/07/2016

Documento generado por el sistema de certificación pública, respaldado y respaldado por la Cámara de Comercio de Bogotá

Ca157274189

Escritura 00010715

Validez de Escritura de la Cámara de Comercio de Bogotá

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

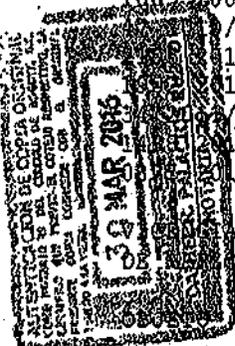
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
	/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
	10/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
	10/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
	/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
	3/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
	4/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE 2044

CERTIFICA:

SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA



SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

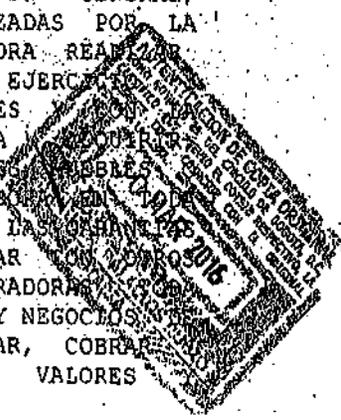
PAGINA: 2 de 4



1043EEBC2C3C0K
25/10/2015 9:27:03
R048807155

Word, notary function, validation of copies of authentic copies, verification of documents of authentic copies.

CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES; Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJEGION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS, EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LA GARANTIA DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS EN TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES



Ca 157224788

CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I.) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$60,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
 NOMBRE IDENTIFICACION

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
 RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28
 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAFINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155 PAGINA: 3 de 4



ANDRES ESCOBAR ARANGO C.C. 80.419.251
SEGUNDO RENGLÓN

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES RETREPO MONTOYA C.C. 79.782.221
TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANGELA CACERES QUARTE C.C. 000000052154081
CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA C.C. 000000025282134
QUINTO RENGLÓN

JUAN RAFAEL MESA ZULETA C.C. 000000079523724

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA C.C. 000000052863846
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PABLO CARDENAS REY C.C. 000000079733251
SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079703751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRE... DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL... DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOC... REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA.../03



INSI... REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca157234167

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES, TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155 PAGINA: 4 de 4

TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000000600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOPELO RUEDA LUZ MARINA

C.C. 000000051557210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-5470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA

C.C. 000000052263191

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES

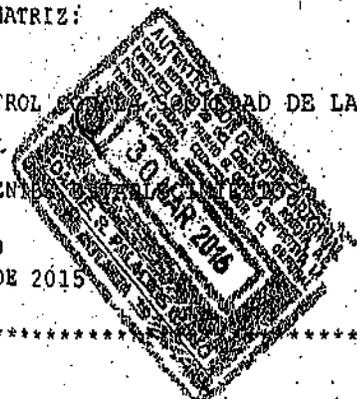
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:



104310-CHC09SECC 25/01/2016 FIDUCIARIA LA PREVISORA

Sección notarial para uso de fiduciaria de reservas de capitalización, patrimonio y funcionamiento del archivo notarial



Ca15724166

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

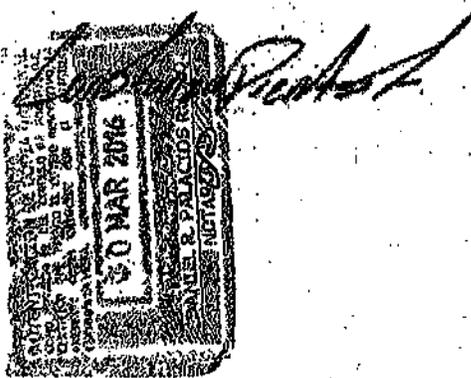
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



(1)
30 años

154 00 (fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2016

Por la cual se deroga la Resolución No. 016 de 2015 y se delegan unas Funciones.

EL PRESIDENTE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

2. Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios allí establecidos, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos.

3. Que, de acuerdo con las voces del artículo 11 de la citada ley, no pueden transferirse mediante delegación: a) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, b) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación, c) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal, no son susceptibles de delegarse.

4. Que el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales faculta al Presidente de la sociedad para delegar en otros servidores de la Fiduciaria, algunas de las funciones que le son propias.

5. Que con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la organización, es necesario delegar algunos asuntos propios de la Fiduciaria, así como de los negocios que administra y de la contratación derivada, dentro de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios de la función administrativa.

6. Que para efectos conceptuales, la contratación derivada de que trata la presente Resolución se refiere a contratos suscritos por la Fiduciaria en desarrollo de negocios por ella administrados, actos en los cuales el fideliomitente o contratante selecciona al contratista y determina la cuantía de los contratos, efectuando sus propios presupuestos, motivo por el cual si bien se incluye en el presente acto, no es necesario el señalamiento de cuantías para efectuar este particular tipo de delegación.

7. Que en Comité de Presidencia de fecha 29 de Diciembre de 2014, se manifestó la importancia en modificar la Resolución No 020 de 2012, la cual regía para ese entonces, por el fin de fortalecer los controles y generar oportunidad en las decisiones que fueran necesarias en cada una de las áreas de la sociedad, por lo cual se aconsejó en dicha sesión, la modificación

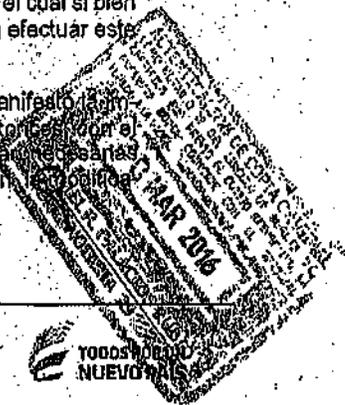


1043REV80EEB0C5C
26/01/2016
República de Colombia

Este documento pertenece al registro de la Contratación Pública, constituido y mantenido por el sistema nacional



Ca 157224185



30 años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

ción de la citada resolución, delegando en el funcionario respectivo el conocimiento de la gestión pre contractual, la suscripción de los contratos respectivos, y la verificación de su cumplimiento y oportunidad, así como todos aquellos actos post contractuales que sean requeridos.

8. Que en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución No 016 de 2016, mediante la cual se derogó la Resolución No 020 de 2012 y se recogieron las recomendaciones efectuadas en el Comité de Presidencia.

9. Que en desarrollo de la Resolución No 016 de 2015, se evidenciaron situaciones de mejora que requieren ser ajustadas.

10. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, a más de establecer lo relativo a las responsabilidades que le son propias al delegatario, prevé que en cualquier momento puede reasumirse la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

1.1. CONTRATACIÓN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los Contratos de Fiducia, Encargo Fiduciario, Liquidaciones de entidades, asesorías financieras y demás operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás legislación aplicable a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, delegar en este cargo, la suscripción de las pólizas de seguros o la garantía que sea requerida en los negocios citados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Vicepresidente Financiero
Vicepresidente Jurídico
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO: Las facultades referidas en el presente artículo, las condiciones de oportunidad, la viabilidad y pertinencia en la generación de negocios para la Fiduciaria en el marco de su quehacer misional, no se ajustan ni serán sometidas a limitaciones de cuantía señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Página 2 de 11

Por hoy, por mañana y por siempre.

1.2. CONTRATACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Administrativo, la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las Órdenes de Servicio (las cuales comprenden cuantías de hasta 30 SMMLV), así como la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos que requiera la sociedad para la adquisición de bienes y/o servicios administrativos y de funcionamiento que sean necesarios para la entidad, hasta la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

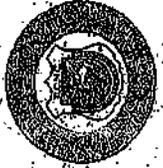
1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando el monto a contratar supere los SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV), el documento respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

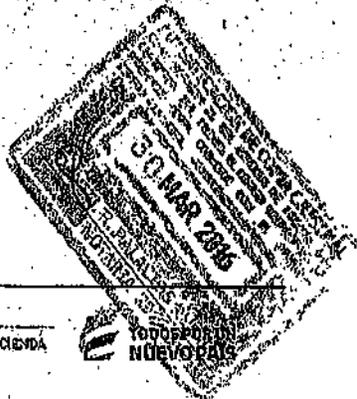
ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los Vicepresidentes de la sociedad la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las órdenes de servicio y los contratos que deba suscribir la sociedad en cada una de sus áreas específicas a su cargo, como aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, de gestión y para su administración, en una cuantía hasta de MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del respectivo Vicepresidente la delegación será ejercida en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones



República de Colombia



MINISTERIO DE MINERÍA

TODOS LOS DIAS

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La delegación establecida en el presente artículo, incluye la administración de los contratos su vigilancia y control en cada una de las etapas establecidas en el Manual de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto a contratar supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1500 SMMLV), el documento contractual respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

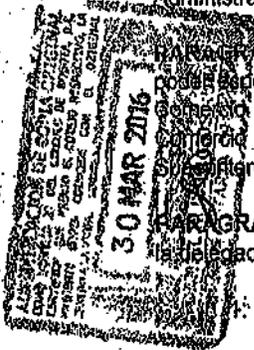
ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, terminación y modificación de los contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito de ahorro y de depósito a término, monetización y suscripción de formularios cambiarios que deba celebrar la sociedad en desarrollo de su objeto social, así como la suscripción de todos los documentos que impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, plataformas de negociación, custodia y actualizaciones de información y las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente Administrativo, la suscripción de contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resulten beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que aquel deba constituir en el evento de resultar beneficiario de dicho préstamo; Caso en el cual corresponderá al Vicepresidente Financiero la suscripción del contrato de prenda de vehículos, cuando el beneficiario de dicho préstamo sea el Gerente Administrativo.



PARÁGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente Jurídico

(1)
30 años

Nº 54 00 2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Financiero
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

ARTICULO SEXTO: Delegar en el Director de Fondos de Inversión Colectiva la celebración, en representación de Fiduciaria la Previsora S.A. los documentos representativos de Participación de los Fondos de Inversión Colectiva y la aprobación de los formularios de consentimiento del Cliente en las vinculaciones, a nivel nacional de todos los Clientes.

ARTICULO SEPTIMO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica la aprobación de las garantías que se exidan por causa o con ocasión de los contratos denominados de empresa que deba celebrar la Fiduciaria. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Gerente Administrativo la formulación de avisos de circunstancia, avisos de siniestro y reclamaciones ante las correspondientes Compañías Aseguradoras, así como el seguimiento y culminación de estos trámites, respecto de las Pólizas de Manejo Global, Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF-, Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Grupo Vida Deudores (Préstamo a Empleados), Hospitalización y Cirugía y Vehículos, una vez se le notifique el aviso de circunstancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del Área o funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma; lo anterior sin perjuicio del análisis jurídico previo, que sobre los avisos de circunstancia emita la Gerencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

CAPITULO II.

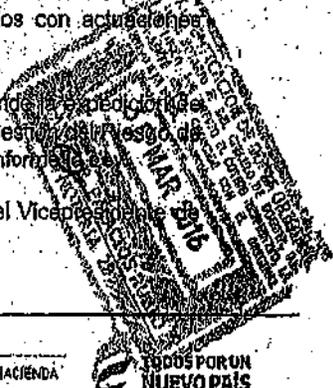
CONTRATACIÓN DERIVADA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

ARTICULO NOVENO: Delegar en el Vicepresidente de Administración Fiduciaria la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios y de liquidación ya suscritos, o que se suscriban.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las facultades delegadas comprenden la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o aquél, así como el otorgamiento de poderes especiales que no estén relacionados con actuaciones judiciales o prejudiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO. - A título de excepción, esta delegación comprende la expedición de todos los actos necesarios para la administración del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud de la representación legal que ostenta la Fiduciaria conforme a la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO TERCERO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente de Administración Fiduciaria, el Gerente Administrativo asumirá tal delegación.



REVISIÓN DE CUBIERTA



W

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

Administración Fiduciaria, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la celebración, modificación, adición, proroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad actuando como vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica, la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria en desarrollo de los negocios que administra. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria como Representante Legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se delega su aprobación en el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para negocios fiduciarios especiales donde se conforme una unidad especial de gestión para la elaboración de contratación derivada, se podrá delegar en el responsable jurídico de dicha unidad la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Jurídico cuando sea de competencia de la Fiduciaria, la formulación de avisos de siniestro y reclamaciones ante las respectivas Compañías Aseguradoras y la culminación de este trámite una vez se le notifique o tenga conocimiento del incumplimiento o la causa de siniestralidad. En tratándose del Fondo Nacional

Página 6 de 11

(1)
30 años

Nº 54 00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

de Calamidades, una vez se le notifique el incumplimiento o la causa de siniestralidad por parte del Área que tenga a su cargo la administración o gestión, o supervisión de los citados contratos o de acuerdo al aviso que efectúe el Fideicomitente.

PARÁGRAFO.- Esta delegación también recaerá en el Gerente Jurídico cuando se haya pactado como un servicio especial en los contratos de Fiducia. En todo caso, cuando se trate de negocios fiduciarios cuyo fideicomitente o constituyente sea de naturaleza pública, el trámite de la reclamación ante la Compañía de Seguros requerirá la expedición previa del correspondiente acto administrativo por la respectiva entidad, como sujeto competente para ello. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Jurídico, el Vicepresidente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, modificación y terminación de los contratos de cuenta corriente bancaria, monetización y suscripción de formularios cambiarios, de depósito de ahorro, de depósito a término y convenios de redes bancarias que deba celebrar la sociedad, en virtud del cumplimiento de obligaciones derivadas de negocios fiduciarios, así como la suscripción de todos los documentos que los mismos impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, actualizaciones de información y los demás relacionados con su cargo.

PARÁGRAFO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

CAPITULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Jurídico las siguientes funciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria y sus negocios por ella administrados, según fuere el caso. Notificarse e interponer recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Notificarse de las demandas y procesos judiciales, incluyendo las acciones de tutela.

Página 7 de 11

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barreraquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE ECONOMÍA

TODOS POR UN NUESTRO PAÍS

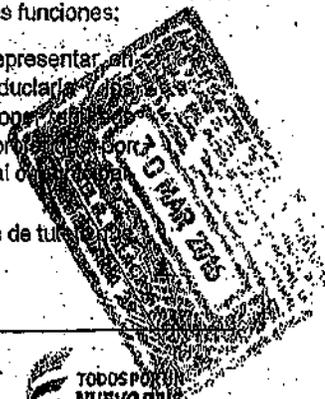


República de Colombia

T04328CC-CVC05EE

25/01/2016

Export material para uso exclusivo de entidades públicas, certificadas y autorizadas de archivar digital.



Handwritten mark resembling the number '11'.

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

se instauren en contra de la Fiduciaria o de los negocios por ella administrados, con excepción de aquellas que correspondan al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, sin perjuicio que cualquier otro Representante Legal o apoderado lo pueda hacer, con arreglo a la ley y los Estatutos.

- b) Atender los diferentes requerimientos de tipo judicial y administrativos en donde la Fiduciaria sea parte, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Jurídico la delegación será en el siguiente orden:

1. Gerente Jurídico
2. Jefe de la Oficina de Procesos Judiciales

Los citados funcionarios ejercerán las facultades otorgadas en el presente artículo al Vicepresidente Jurídico, bajo las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales, es decir actuarán como Representantes Legales únicamente para efectos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los Intereses de la Fiduciaria como vocero y administrador del FOMAG.
- b) Notificación y presentación de recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal en defensa de los intereses del FOMAG.
- c) La notificación, contestación, interposición de recursos y solicitudes de revisión de las acciones de tutela, acciones de cumplimiento y acciones populares y otros procesos judiciales que se interpongan contra el Fondo Nacional de Prestaciones y/o la Fiduciaria La Previsora S.A., por actos u omisiones relacionadas con dicho fideicomiso.

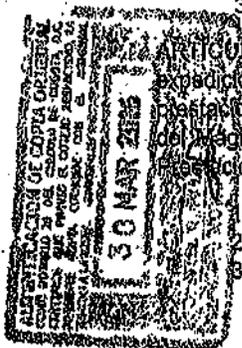
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Jurídico
2. Gerente Jurídico
3. Jefe de Oficina de Procesos Judiciales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la expedición de cualquier certificación o documento relacionado con el manejo de las prestaciones económicas y sociales de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Jurídico
3. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Página 8 de 11



30 años

5400

2015

(Fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

- 4. Vicepresidente Financiero
- 5. Gerente de Operaciones

CAPITULO IV

DELEGACIÓN EN MATERIA FINANCIERA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, Trader de Recursos Propios, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que deba realizar la Sociedad así como los pagos derivados de esas transacciones en desarrollo de su objeto social, así como en el endoso y cesión de los títulos valores con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, el Gerente de Mercados, Trader de Mercados, Gerente Portafolios, Gestor de Portafolio, y Directivo 3, que opera como Trader de portafolio de mercado, Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y el Profesional 6 que opera como Trader de Fondos de Inversión Colectiva, la definición de los términos y condiciones, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que debe realizar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios suscritos o que suscriba la entidad, en los cuales se consagró como finalidad principal o se prevea, la posibilidad u obligación de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones generales o específicas impartidas por el constituyente, así como el endoso, giro y cesión de los respectivos títulos valores y la ordenación de los pagos derivados de estas transacciones con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Gerente de Operaciones, además de las funciones señaladas, las siguientes:

- a) La suscripción y presentación de las declaraciones tributarias y demás documentos derivados del cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de la Sociedad y sus negocios administrados.
- b) La suscripción de los estados financieros de la sociedad, así como de los negocios por ella administrados.
- c) Atender los diferentes requerimientos administrativos de tipo impositivo en donde la Fiduciaria sea vinculada, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o absoluta el Vicepresidente Financiero, asumirá tal delegación.



16431212916
 25/01/2016
 República de Colombia
 Este documento forma parte del sistema de registros públicos, electrónico y susceptible de ser verificado en línea.



Ca 157224161



(P)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la presente delegación, la Gerencia de Operaciones conceptuará frente a las solicitudes de temas impositivos, relacionados con temas de empresa y de los negocios administrados por la Fiduciaria.

CAPITULO VI

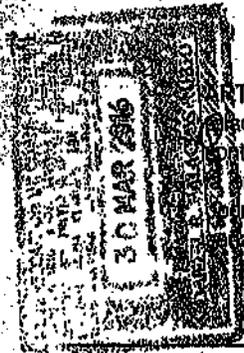
DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las facultades y límites relacionados con el agotamiento de procedimientos de pago, deberán establecerse mediante los manuales de procedimiento creatos para el efecto, así como en los manuales de funciones respectivos.

PARÁGRAFO: La Gerencia Administrativa, la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria y la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, en lo que a cada área corresponda, se encargarán de verificar o de actualizar de ser necesario, los documentos relacionados a los procedimientos de pago, agotando los trámites internos que la entidad tenga establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El ejercicio de las funciones a que se refiere la presente resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Para todos los efectos se entiende que la delegación interna o de empresa en materia contractual supone correlativamente la ordenación del gasto.
- b) La ejecución de las facultades delegadas deberá efectuarse en todos los casos, previo al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, de los procedimientos internos de Fiduciaria La Previsora S.A. y de conformidad con las instrucciones impartidas por los constituyentes o contratantes en los respectivos contratos administrados por la Fiduciaria o mediante los mecanismos allí previstos.
- c) El delegatario asumirá la responsabilidad de los actos que ejecute en desarrollo de la delegación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- d) Las funciones delegadas por el presente acto no podrán ser delegadas en otros funcionarios, bajo el entendido que no se puede delegar lo delegado.
- e) El presidente de la Fiduciaria podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas en la presente resolución en forma transitoria o definitiva, siendo necesario en este último caso, la manifestación expresa en tal sentido.
- f) La delegación se extiende a todos aquellos actos, hechos o situaciones contractuales generadas o susceptibles de generarse con anterioridad a la vinculación de quienes ostentan los cargos respecto de los cuales se predica la delegación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las delegaciones contenidas en la presente resolución, relacionadas con la celebración de contratos, comprenden todas las gestiones precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como el control y supervisión en su ejecución con el fin de propender en la oportunidad en toma de decisiones. La supervisión que se ejerza debe seguir las reglas establecidas en el Manual de contratación y demás leyes aplicables a la materia, en caso de

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--
LAS COMPARECIENTES,


DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA

C.C. No. 52.259.607 de Bogotá, D.C.

(Quién obra en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO
ROTATORIO -) NIT.830.053.105-3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


ERIKA SANGHEZ MONROY

CC. 52.712.492 de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 72 No. 30-03

Teléfono: 5045111

Email: papextintodas@fiduprevisor.com.co

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

República de Colombia

104340E0E8CC3C5C

250172616

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentos de trámite arrendatario



Ca157224159



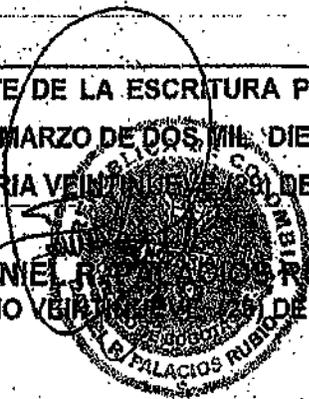
05/01/2016 105808am/040444

Colciencias

Colciencias S.A.S.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ALEJANDRO CASAS
29
TEL: 1671835





ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 5400 DE MARZO 30 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 160/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO OFICARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

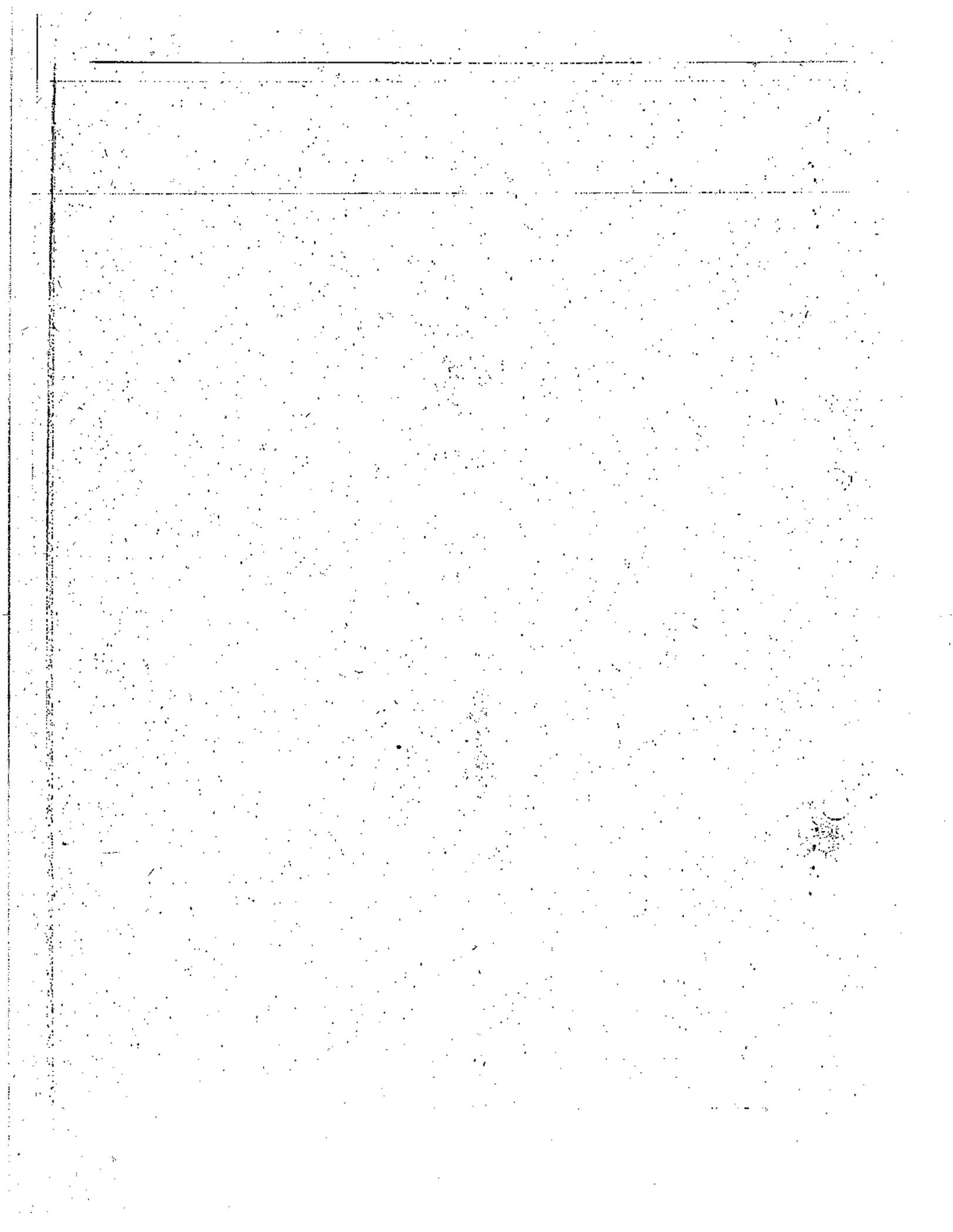
30/03/2016



República de Colombia
2540 172016
10435 2540



Ca.1572231155



URGENTE Poder proceso ejecutivo - Fabio Rodriguez Rodriguez

Sanchez Monroy Erika <con_esanchez@fiduprevisora.com.co>

Lun 26/09/2022 06:57 PM

Para: Clara Name Bayona <clara.name@defensajuridica.gov.co>

CC: José Mauricio Beltrán Serrano <jose.beltran@defensajuridica.gov.co>; Rodrigo Andrés Riveros Victoria <rarvict@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

PODER ANDJE FAVIO RODRIGUEZ (2).pdf;

Buenas tardes
Remito para trámite,
Gracias

Cordial saludo, Dr. Riveros,

Dando aplicación a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 5 el cual indica:

(...) "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (...)

Remitimos poder para que, en calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en los términos en que este se otorga, intervenga en defensa en el proceso del asunto.

Gracias

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en

los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Señor

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Ejecutivo promovido por Favio Rodríguez Rodríguez contra Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio.

Expediente No. 11001334204620210000500

Asunto: PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

CLARA SIXTA NAME BAYONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.047.128 expedida en Bogotá, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, -ANDJE -, debidamente facultada mediante la Resolución 635 del 12 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.204.510** de **Cúcuta (N/S)**, portador de la tarjeta profesional número **100.924** del Consejo Superior de la Judicatura, **para que en virtud de las competencias definidas en la Ley 1753 de 2015 artículo 238 y Contrato de Fiducia Mercantil N°. 6.001 – 2016** en nombre, representación judicial y defensa de los derechos e intereses jurídicos de la entidad que represento, interponga recursos, actúe en todas las audiencias y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

CLARA SIXTA NAME BAYONA

C.C. N° 52.047.128 de Bogotá

T.P. N° 77.415 del C.S. de la J.

Acepto:

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

CC. N° 88.204.510 de Cúcuta – Norte de Santander

T.P. N° 100.924 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE JUSTICIA



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN No 635

(12 DIC 2018)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la establecida en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida mediante Decreto 510 de 2012 y modificada por los Decretos 1459 de 2013 y 916 de 2017.

Que el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que, CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07, al que se ha hecho referencia, previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad conforme la Resolución No. 090 del 21 de mayo de 2017, Resolución No. 183 del 31 de mayo de 2017, Resolución No. 337 del 24 de agosto de 2017, Resolución No. 085 de 20 de febrero de 2018 y la Resolución No. 482 del 19 de septiembre de 2018.

Que atendiendo lo previsto en el Decreto 4567 del 01 de diciembre de 2011, se surtió la publicación de la Hoja de Vida de CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA como aspirante al cargo en mención, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, en mérito de lo anterior.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario, a CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el **12 DIC 2018**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Margarita Rodríguez, Técnico Asistencial
Revisó: Luisa Mestre, Coordinadora de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Cristian Stepper Buitrago, Secretario General

ACTA DE POSESIÓN No. 71

FECHA: 12 DIC 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la:

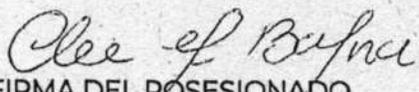
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

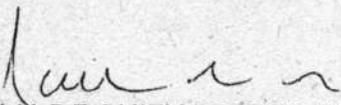
CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128 de Bogotá D.C.

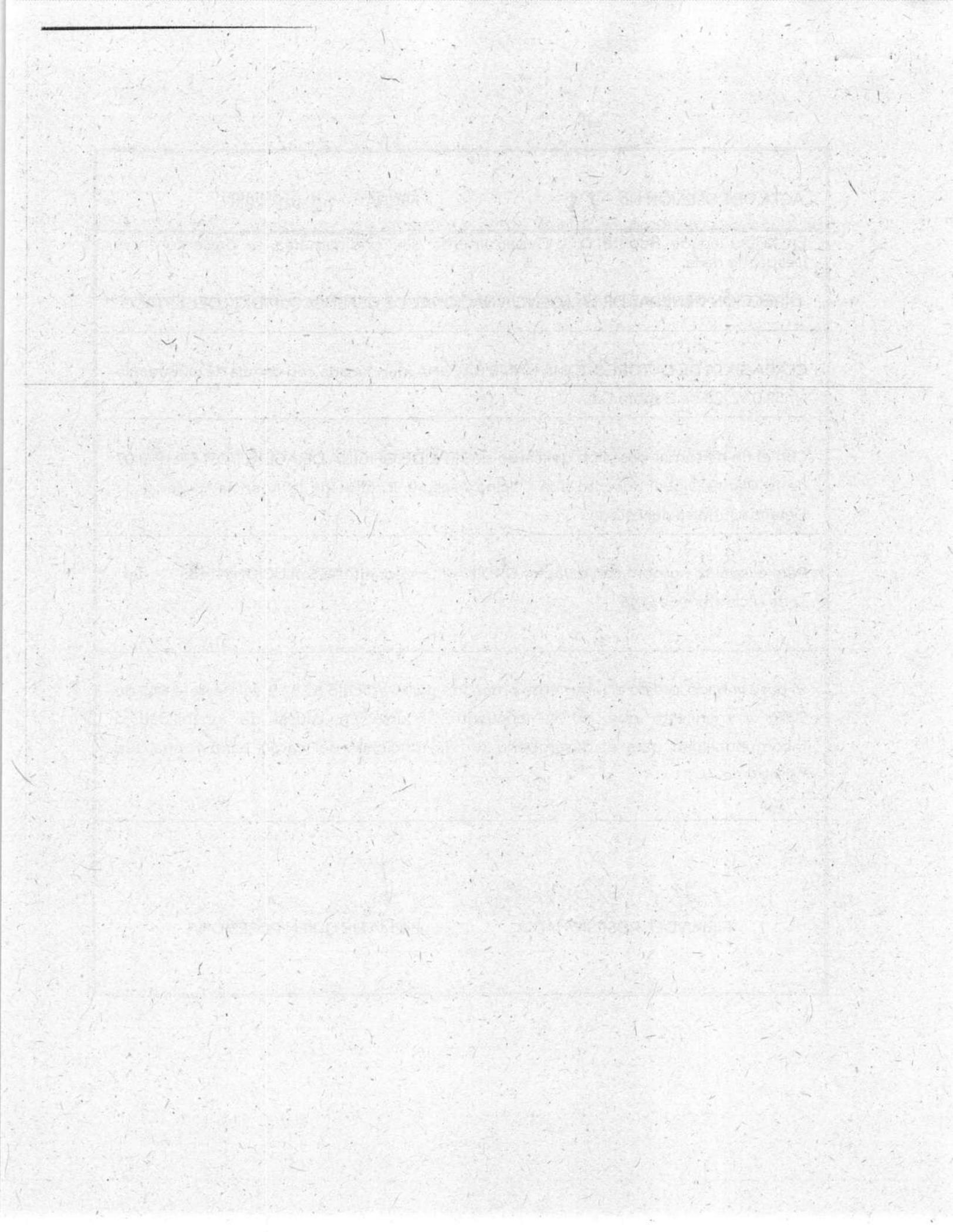
Con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA G1 GRADO 07** de la Planta Global adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el cual se nombró con carácter **ORDINARIO** mediante **RESOLUCIÓN N° 635** del 12 de diciembre de 2018

El posesionado, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA





AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2014 10 DIC. 2014

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19, del Decreto Ley 4085 de 2011, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 del Decreto 2693 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 177 de 2014, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, *inter alia*, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y en ese sentido, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa ya enunciados.

Que mediante el párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el marco de las facultades extraordinarias previstas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura".

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011 dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará a cargo de su Director General, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 11 del mismo Decreto.

Que en el marco de sus funciones, el Director General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Que el Director General ha estimado necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que de otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios y etapas que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios responsables para el cumplimiento de las mismas.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo de delegación y asignación de funciones, que compile algunas de las delegaciones que se han efectuado hasta la fecha al interior de la Entidad e incluya las nuevas delegaciones y asignaciones que se requieren.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 005 de 2012, Resolución 80 de 2012, Resolución 01 de 2013, Resolución 051 de 2013, Resolución 102 de 2013, Resolución 150 de 2013 y Resolución 114 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Secretario General, los Directores y los Jefes de Oficina tendrán a su cargo la elaboración de los estudios y documentos previos, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporten la solicitud de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Delegar en el Secretario General la función de contratar a los miembros del Consejo Asesor y a los asesores externos del Consejo Directivo, prevista en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 3. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 4. Delegar en el Secretario General la función de notificarse del acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 5. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar de la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, y salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011.

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Designar apoderados u otorgar poderes especiales para la debida atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales para representar los intereses de la entidad.
5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad.
9. Liquidar las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
10. Asumir la representación judicial y extrajudicial, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás procesos que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.
11. Realizar los trámites administrativos y jurídicos que puedan desarrollarse en cumplimiento del Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para la defensa de los intereses del Estado y, asumir los demás procesos o actuaciones que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, los Directores de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Entidad, deberán prestar el apoyo que se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante lineamientos, directrices o similares, para efectos del cumplimiento de las funciones delegadas en el presente artículo, en particular en relación con los numerales 10 y 11 del presente artículo, deberán intervenir en el diseño de las estrategias de defensa jurídica y política de prevención de daño antijurídico a fin de garantizar la defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 7. Delegar en el Director de Defensa Jurídica las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 6 y el artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine, en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativo Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Otorgar poderes especiales al personal de esa Dirección o a abogados externos, con el fin que actúen como apoderados, mandatarios o agentes, para que asuman la representación judicial de la Nación, del Estado colombiano, de otra entidad pública o de la propia Agencia, o actúen como Intervinientes en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Ordenar el pago y el gasto de los fallos judiciales, las conciliaciones y los laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
5. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 9. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios en los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de los mismos.

Artículo 10. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Delegar en el Secretario General el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 12. Delegar en el Director de Defensa Jurídica el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor.

Artículo 13. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios que deba conocer el Director General de la Agencia.

Artículo 14. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de la visita de los órganos de control fiscal y la respuesta a los requerimientos que éstos efectúen.

CAPÍTULO V

TALENTO HUMANO

Artículo 15. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, la interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Autorizar la modalidad de teletrabajo de los funcionarios de la entidad, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que para el efecto expida el Director General.
8. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

9. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
10. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
11. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
12. Afiliar a la entidad ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 16. Delegar en el Secretario General, Directores y Jefes de Oficina, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, previo visto bueno del Jefe Inmediato, las siguientes funciones:

1. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
2. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo.
4. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Directores y Jefes de Oficina informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 17. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. **Misional:** de acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

Artículo 18. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del Informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.
4. **Etapas de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la Instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo, a los Directores de Defensa Jurídica y/o Gestión de Información y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del Director General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011.

Artículo 20. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica, al Director de Gestión de Información y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes Informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se afectan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1º. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2º. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 21. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación y las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera preferente al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del Documento que contenga los Lineamientos Generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. La coordinación y consolidación del documento señalado en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 23. Los demás Informes que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y el Derecho, que califiquen otras autoridades que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los demás trámites ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Designar al Secretario General como Líder de la Estrategia de Gobierno en Línea y Antitrámites de la Entidad, para que implemente, impulse y desarrolle dicha estrategia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el manual que se expida para dichos efectos.

Artículo 26. Designar al Secretario General como Líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel de la Entidad para coordinar la realización de acciones necesarias que garanticen la adecuada implementación y avance de esta iniciativa al interior de la Agencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los funcionarios públicos a quienes se les han delegado funciones mediante el presente acto administrativo, deberán presentar anualmente o cuando así lo solicite el Director General, un informe en relación con el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 28. La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

Artículo 29. La presente resolución deroga las siguientes resoluciones expedidas por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

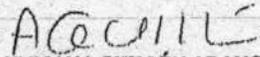
- Resolución 05 de 21 de marzo de 2012
- Resolución 80 de 24 de agosto de 2012
- Resolución 01 de 2 de enero de 2013
- Resolución 051 de 23 de febrero de 2013
- Resolución 102 del 25 de abril del 2013
- Resolución 150 de 25 de junio de 2013
- Resolución 114 de 23 de mayo de 2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

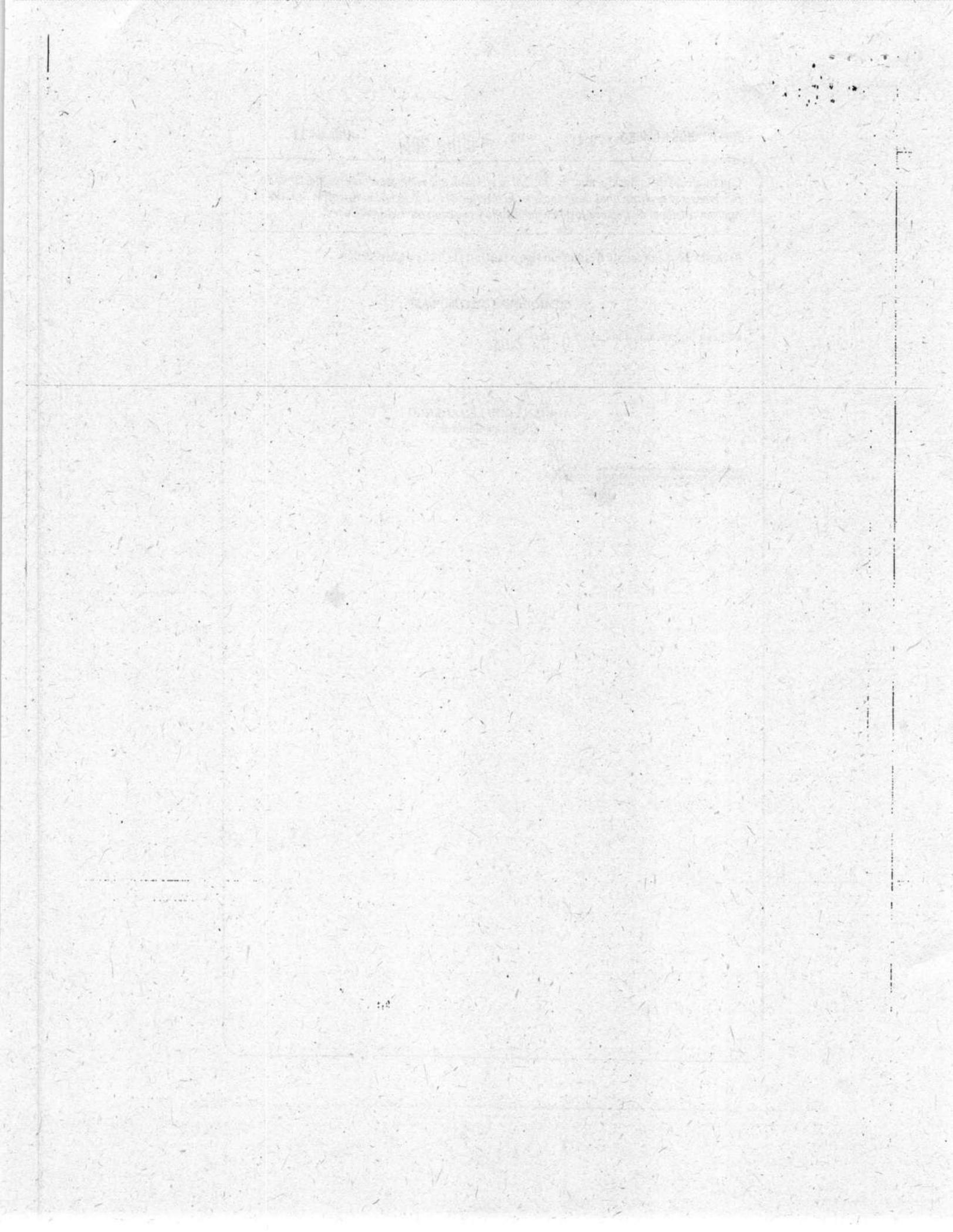
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2014


ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyecto: Martha Hernández, Experto Dirección General
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández, Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Isabella Albeiro, Secretaria General







Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Medio de control ejecutivo promovido por **Favio Rodríguez Rodríguez** contra **ANDJE y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa jurídica del extinto DAS y su fondo Rotatorio**

Expediente No. 11001334204620210000500

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se requiere a la ejecutada certificar sus cuentas bancarias

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 88.204.510 de Cúcuta (N/S), portador de la Tarjeta Profesional numero 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa jurídica del extinto DAS y su fondo Rotatorio**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se requiere a la ANDJE certificar sus cuentas bancarias, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN

- El día jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2022), el despacho notifico por medio de correo electrónico de manera personal del auto que requiere allegar certificación de cuentas bancarias de la parte ejecutada.
- El artículo 242 del CPACA, dispone: Artículo 242. Reposición
"El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso"
- El inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, señala que:
"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto" (Destacado es nuestro).
- El artículo 205 del CPACA, señala en su parte pertinente:

Calle 85 No 19B-22 Oficinas 203-402-408 Bogotá D.C

Teléfono: 812-88-39, Móvil: 3223143458

<https://www.riverosvictoriaabogados.com/>

noti.riverosvictoriaabos@gmail.com

“2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

- Por lo anterior, la parte ejecutada fue notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; es decir el día 26 de septiembre de 2022.

- De conformidad con lo anteriormente expuesto, la sumatoria de los 2 día hábiles de notificación electrónica personal y los 3 días de termino para interponer recurso, operaría de la siguiente manera:

- 1 día: 23 de septiembre de 2022 - numeral 2 del artículo 205 del CPACA
- 2 día: 26 de septiembre de 2022 - numeral 2 del artículo 205 del CPACA
- 3 día: 27 de septiembre de 2022 - inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso
- 4 día: 28 de septiembre de 2022- inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso
- 5 día: 29 de septiembre de 2022 - inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso

II.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. CONTEXTUALIZACIÓN COMPETENCIAL

A.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Mediante Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

A través del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las



conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Respecto a las funciones y ejercicio de defensa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, resaltamos sus funciones, mismas que encontramos incorporadas en el mismo sitio web de la ANDJE:

(...)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:¹

1. En relación con las políticas:

(i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

(ii) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

(iii) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir.

(iv) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

(v) Diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias.

(vi) Diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales y de los servidores públicos.

(vii) Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Estado, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

¹ <https://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/informacion-general-agencia.aspx>



(viii) Brindar asesoría legal a las entidades públicas del orden nacional y territorial en los términos, condiciones y alcance que, para el efecto, establezca el Consejo Directivo.

2. En relación con la coordinación de la defensa:

(i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello;

(ii) elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información;

(iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.

3. En relación con el ejercicio de la representación:

(i) Asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente de jurisprudencia;

(ii) Designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior.

(iii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia, y en los términos previstos en el presente Decreto.

(iv) Asumir y coordinar las funciones relativas a la defensa del Estado Colombiano en controversias internacionales de inversión, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como desarrollar las reglas para atención de dichas controversias. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará, de conformidad con los lineamientos impartidos por su Consejo Directivo y junto con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadora de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar directamente controversias internacionales de inversión, actuando como único portavoz respecto al inversionista parte en la controversia.

(v) Apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la negociación y actualización de las normas internacionales de inversión.

(vi) Apoyar la defensa jurídica ante organismos y jueces internacionales, a solicitud de la entidad pública competente o que materialmente ejerza la función de defensa o de apoyo a la defensa.

(vii) Apoyar a las entidades públicas, cuando así lo soliciten, en la defensa jurídica ante jueces extranjeros, diferentes a aquellos procesos que se originen en controversias de inversión.

(viii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

(ix) Apoyar a las diferentes entidades en la creación y conformación de comités técnicos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en procesos que se adelanten en instancias internacionales o extranjeras;

(x) Dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades;

(xi) Ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley;

(xii) Participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional;

(xiii) Hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y



conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

(xiv) Coordinar y asumir la defensa jurídica del Estado ante la Corte Penal Internacional, en aquellos casos en los que sea necesario invocar el principio de complementariedad u otras causas y litigar esta cuestión ante la Corte Penal Internacional.

Parágrafo 1°. Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado precisará los criterios para determinar los casos en los cuales deberá intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales.

4. En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la ley 790 de 2002 y el decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos;

(ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003:

(iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos;

(iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación;

(v) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran;



(vi) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia;

Parágrafo 3°. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe, ni del Estado Colombiano cuando fuere condenado internacionalmente.

La Agencia será la encargada de tramitar y pagar las indemnizaciones relacionadas con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuenten con el informe de que tratan los artículos 49, 50, 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.3.11.1.4 del Decreto 1069 de 2015, cuando el Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996, en virtud del criterio subsidiario, la designe como entidad encargada.

Parágrafo 4°. El actual sistema LITIGOB se integrará al Sistema Único de Gestión e información. Para el desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión e información, se contará con la participación permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5°. La función de defensa internacional del Estado ante la Corte Penal Internacional por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se extiende a la defensa de los individuos que sean acusados ante dicha Corte y se agota una vez se haya proferido una decisión en firme, mediante la cual se determine que la Corte posee competencia respecto de determinados hechos y/o que la causa es admisible.

Parágrafo 6°. Las funciones no contempladas en el presente artículo, respecto del mandato y labores de la Corte Penal Internacional y sus órganos, se entienden en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 7°. Conforme con el literal e) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019, la información relacionada con el contenido y alcance de las estrategias de defensa del Estado, incluidos los casos en trámite ante la Corte Penal Internacional, tiene el carácter de información pública reservada y quienes participen en las actividades relacionadas con tales estrategias estarán obligados a guardar confidencialidad.

B.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO

Calle 85 No 19B-22 Oficinas 203-402-408 Bogotá D.C
Teléfono: 812-88-39, Móvil: 3223143458
<https://www.riverosvictoriaabogados.com/>
noti.riverosvictoriaabos@gmail.com



Fiduprevisora S.A. es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Publica No. 25 del 29 de marzo de 1985 otorgado en la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. bajo la denominación "FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA" como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por el decreto No. 1547 de 1984, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la Republica, cuyo objeto es la ejecución de políticas gubernamentales y la administración de recursos y proyectos del sector público y privado.

Mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, se otorgó a Fiduciaria la Previsora LTDA la respectiva autorización de funcionamiento. Posteriormente, mediante Escritura Publica No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, la Fiduciaria cambio su naturaleza jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Finalmente, a través de Escritura Publica No. 10715 de diciembre 2001 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., se adiciono la razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Fiduciaria ejerce sus funciones dentro del marco de su creación, contando con diferentes portafolios, entre los cuales se encuentra la administración o ejercicio de actividades que surgen como consecuencia de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, entre ellos los que suscribe con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es por ello que cuenta con una planta de personal, estructura administrativa y presupuestal completamente independiente de todos los negocios fiduciarios que maneja, propios del rol de sociedad fiduciaria.

A. ANTECEDENTES DE SUPRESIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN LAS CONTROVERSIAS DEL EXTINTO – DAS Y LA CONSECUENTE INTERVENCIÓN DE FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PAP EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

La ley 1444 de 2011 revistió al Presidente de la Republica de facultades extraordinarias para crear, escindir, fusionar y suprimir, así como para determinar la denominación, numero, estructura orgánica y de orden de precedencia de los Departamentos Administrativos, en virtud de ello, y en ejercicio transitorio de funciones legislativas el ejecutivo expidió el Decreto Ley 4057 de 2011, en donde dispuso de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).



El plazo previsto para el proceso de supresión definido en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 4057 de 2011, fue prorrogado por el Decreto 2404 del 30 de octubre de 2013, hasta el 27 de junio de 2014, posteriormente, mediante Decreto 1180 de 2014, se dispuso como cierre definitivo del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el 11 de julio de 2014.

En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, por medio del cual reglamento el Decreto Ley 4057 de 2011, definiendo las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes, así como, otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

En dicho sentido, el artículo 7 del mencionado decreto estableció:

(...) Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2., del artículo 3° del Decreto-ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Los procesos judiciales se entregarán a las citadas entidades teniendo en cuenta los listados contenidos en los cuadros que hacen parte integral del presente decreto. (...)

Asimismo, el artículo 9 de la mencionada normatividad dispuso: (...) Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. (...)



No obstante lo mencionado, La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en su artículo 238, dispuso que Fiduprevisora S.A., será la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS así:

(...) ARTÍCULO 238. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil (...)

Para este propósito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Fiduprevisora S.A., suscribieron contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016, cuyo objeto es el siguiente:

(...) Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y/o su Fondo Rotario, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo" 2014-2018. (...)

En ese sentido es claro que la actuación de Fiduprevisora S.A., en los términos de la Ley 1753 de 2015, se realizara en los asuntos o controversias que no guarden relación con la función trasladada, donde se hayan incorporado servidores, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa para su atención.

En efecto, es procedente aclarar, que Fiduprevisora S.A., no es ni ha sido liquidador del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y su relación con dicha entidad



se limita a su gestión como Fiduciario. Es decir, la naturaleza de este vínculo es con ocasión a la constitución de un Patrimonio Autónomo administrado y representado por la Fiduciaria, al que se transfieren los recursos monetarios destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias de PAP Fiduprevisora S.A. Defensa jurídica extinto DAS y su Fondo Rotatorio.

En este orden de ideas, encontramos que la naturaleza de las obligaciones de Fiduprevisora S.A., se limitan a la administración de los recursos fideicomitidos a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar hasta la concurrencia de los mismos, atención de procesos judiciales entre otros, sin que en ningún momento la Fiduciaria asuma la calidad de empleado, parte sustituta, representante legal, o subrogataria de las obligaciones que tenía a su cargo el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, pues las situaciones inherentes a la relación del extinto DAS y sus usuarios o exfuncionarios se agotaron con la supresión de dicha entidad y se escapan del resorte de esta Sociedad Fiduciaria.

En virtud de lo anterior, es claro que el presente asunto al no hacer parte de los procesos que debe asumir por competencia residual Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto DAS y su Fondo Rotatorio, no es susceptible de ser pagado a partir de los recursos del Contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016 al tener los mismos destinación específica y no poder ser destinados a pagar sumas de dinero por concepto de aportes patronales, por cuanto en primer lugar el Señor CARLOS ANTONIO JARAMILLO MANCHOLA no estuvo vinculado laboralmente con Fiduprevisora S.A., sumado al hecho por el cual no hay sentencia judicial que imponga la obligación de mi representada de consignar dichos aportes; siendo claro que el Patrimonio Autónomo del extinto DAS, no puede disponer de recursos públicos que tienen destinación específica, lo que constituiría un fraude a los acreedores a los que si debe pagárseles a partir de los recursos del Contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016.

2.- DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER PÚBLICO

El artículo 63 de la Constitución Nacional, constituye el presupuesto fundamental del Principio de inembargabilidad de los recursos públicos, el cual establece:

*“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y **los demás bienes que determine la ley**, son inalienables, imprescriptibles e **inembargables**”.* (El resaltado fuera de texto).

Del contexto de la norma constitucional antes transcrita, se extrae el principio general de inembargabilidad de los bienes de la nación, haciendo extensivo dicha prohibición a aquellos casos expresamente previstos por la ley.

Respecto al tema de inembargabilidad de recursos es oportuno traer a colación la siguiente normatividad jurídica:

El PARÁGRAFO 2o. del artículo 195 del C.P.A.C.A., estipula en sus apartes:

“...El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria...” (Las negrillas y subrayado fuera de la suscrita).

Ahora bien, en lo que se refiere a las normas que regulan el proceso ejecutivo conexo o derivado del cumplimiento de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, es del caso indicar, que por expresa remisión normativa del artículo 298 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 80 de la ley 2080 de 2021, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales. Sin embargo, es del caso aclarar, que dicha remisión normativa, no implica en ningún caso el desconocimiento de las disposiciones jurídicas que expresamente establecen la inembargabilidad de los bienes, recursos y cuentas que por su naturaleza y servicio resultan inembargables.

Por lo anterior los jueces al dar aplicación a las normas de procedimiento contenidas en la ley 1564 del 2012 (CGP), en lo que se refiere al decreto y práctica de medidas cautelares, deberán hacerlo con base a una interpretación sistemática no solo de las disposiciones constitucionales y especiales que establecen la inembargabilidad de los bienes y recursos que por su naturaleza y servicio resultan inembargables, sino incluso de aquellas contenidas CGP, que disponen dicha inembargabilidad.

Con la finalidad de ilustrar lo esbozado, nos permitimos citar las normas del C.G.P. que expresamente disponen la inembargabilidad de los bienes, recursos y cuentas que por su naturaleza y servicio resultan inembargables.

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

(...).

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas. (...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene...”
(Las negrillas fuera de texto).

A su vez el Artículo 597 estipula en sus apartes:

“...11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento...”

De conformidad a las disposiciones transcritas, es dable afirmar que estas son armónicas con las disposiciones constitucionales y especiales que contemplan la inembargabilidad de los bienes, recursos y cuentas que por su naturaleza y servicio resultan inembargables.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta las etapas que se surten en el proceso ejecutivo, en el cual, no es suficiente en muchas ocasiones, una sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, para proceder al pago, si no que adicional a ello, se requiere la liquidación del crédito, debidamente ejecutoriada, en donde se plasmen de manera clara el monto o cuantía definitiva de la condena, de tal forma que dicha providencia, acompañada de la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, permita iniciar el trámite de pago oficioso o en su defecto darle curso al pago solicitado por el beneficiario.

Respecto a las disposiciones que contemplan la inembargabilidad de recursos de la nación me permito relacionar las siguientes:

FUENTE NORMATIVA	TIPO DE BIEN
Ley 1564 de 2012 art.594-1 en concordancia con Decreto Ley 111(2) de 1996	Los bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales.
Ley 1551 de 2012 art. 45	Recursos del Sistema General de Participaciones.
Ley 1564 de 2012 art.594-1	Cuentas del Sistema General de Participaciones
Ley 1551 de 2012 art. 45 (3) – Decreto Ley 4923 de 2011 art. 70 (4)	Recursos del sistema General de Regalías
Ley 1564 de 2012 art.594-1	Cuentas del Sistema General de Regalías
Ley 1551 de 2012 art. 45	Rentas propias con destinación específica para el gasto social de los Municipios
Ley 1564 de 2012 art.594-1	Recursos de la Seguridad Social (sistema de seguridad social en Salud)
Ley 1564 de 2012 art.594-2	Depósitos de ahorros constituido en establecimiento de crédito en el monto señalado por la autoridad competente
Ley 1564 de 2012 art.594-3	Bienes de Uso público y destinado a un servicio público cuando este se preste directamente por una autoridad descentralizada de cualquier orden o por medio de concesionario de estas
Ley 1564 de 2012 art.594-4	Recursos Municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas

Ley 1564 de 2012 art.594-5	Sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción , excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras
Ley 1564 de 2012 art.594-6	Los salarios y prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
Ley 1564 de 2012 art.594-16	Las 2/3 partes de las rentas brutas de las entidades territoriales
Inciso segundo del artículo 45 (9) de la Ley 1551 de 2012	En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, no se pueden decretar embargos sin importar si los recursos son o no embargables, hasta tanto el proceso se encuentre en etapa de sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.
Ley 100 de 1993 art. 134	<ul style="list-style-type: none"> -Recursos de los fondos de pensions del regimen de ahorro individual con solidarida . -Recursos de los fondos de reparto del regimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. -Sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad y sus respectivos rendimientos. -Sumas destinadas a pagar seguros de invalidez y sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad. -Pensiones y demás prestaciones que reconoce esa ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate por embargos de pensiones alimenticias, o créditos a favor de cooperativas. -bonos pensionales y recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata a presente ley. -Recursos del fondo de solidaridad pensional.
Ley 100 de 1993 art. 182	Los ingresos recaudados por las entidades promotoras de salud por concepto de cotizaciones pertenecen al sistema general de seguridad social

	en salud, por lo que gozan del carácter de inembargables.
Decreto 050 de 2003 art. 80	Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado de salud
Ley 715 de 2001 arts. 18 y 91	Inembargabilidad de los recursos del sector educativo y de destinación social constitucional
Ley 1437 de 2011 art. 195	El monto asignado para las sentencias y conciliaciones en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias.
Ley 550 de 1999 art. 58 numeral 13	Cuando las entidades territoriales se acojan a procesos de restructuración de pasivos, no hay lugar a iniciar procesos de ejecución y embargo de recursos públicos y los que estén en curso se suspenden de pleno derecho.

En consecuencia, es dable inferir que son inembargables: los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias, conciliaciones, al Fondo de Contingencias y las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pese a lo anterior operan unos principios de excepción a la inembargabilidad de los recursos, las sentencias C-793/02, C-1154/08, C-539/10 y C-543/13. 17. Precisó que las excepciones son: a) pago de créditos u obligaciones de origen laboral; b) pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos y c) títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Fiduprevisora, tiene como objeto claramente establecido en el mismo la Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamos administrativos, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad —DAS- y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funcionarios trasladados a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autonomía administrativa responsable para su atención. No obstante, como lo señala la cláusula quinta, el Ministerio de Hacienda transfiere al PAP los dineros que esta última solicite para el pago de una determinada acreencia. Aseveración que se observa en la cláusula octava en la que se especifica la disponibilidad presupuestal de la entidad fideicomitente para entregar los dineros que promete enviar al Patrimonio Autónomo



para el pago de las acreencias objeto de los fallos judiciales, notándose que los dineros son del presupuesto general de la nación, recursos que conforme al numeral 1. del artículo 594 del Código General del Proceso, tienen la connotación de Inembargables.

En lo que se refiere al PAP FIDUPREVISORA S.A., es la Ley la que ha facultado a las Entidades Públicas para constituir con entidades vigiladas patrimonios autónomos para el manejo de determinados recursos, como lo es, en este caso el artículo 238 de la ley 1753 de 2015. Patrimonio Autónomo para el pago de las acreencias objeto de los fallos judiciales, encontramos que dichos dineros son del presupuesto general de la nación, recursos que conforme al numeral 1. del artículo 594 del Código General del Proceso, tienen la connotación de Inembargables.

Es importante indicar que en el caso de los procesos ejecutivos en los cuales el título judicial lo constituya una sentencia, deberá tenerse en cuenta por el funcionario del conocimiento, no solo que se haya proferido sentencia que ordene seguir adelante la ejecución sino que además este en firme la liquidación del crédito, a efectos de poder evaluar si se ha dado cumplimiento respecto al trámite, procedimiento y término previsto para el pago oficioso o en su defecto al solicitado por el interesado -beneficiario o su apoderado.

Así las cosas, a la luz de las normas en comento, se observa con total claridad que los dineros consignados al Patrimonio Autónomo son de destinación específica al pago de acreencias propias del pago de sentencias judiciales y obligaciones producto de estas previamente solicitadas por la fiduciaria al Ministerio de Hacienda, las cuales están revestidas de inembargabilidad.

3.- IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE LA ANDJE DE ASUMIR EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS ENTIDADES

Mediante la Ley 1444 del 2011 se crea a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en el *"parágrafo del artículo 5. Sector Administrativo de Justicia y del derecho"*, la cual será una Unidad Administrativa Especial que busca *"la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa"*. Además de ello su misión va encaminada a *"planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales"*.

Mediante el Decreto Ley 4085 del 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, se establecen los

objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el artículo 2 del precitado decreto, la ANDJE tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, así mismo el artículo 6 detalla cada una de las funciones que debe atender la ANDJE.

El Decreto Ley 4085 del 2011 "*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", fue modificado mediante el Decreto 2269 del 2019 "*Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", específicamente mediante el artículo 3, se modifican: el parágrafo 3 y adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011.

En dicha disposición se establece que la ANDJE, no cuenta con la facultad para ser parte demandada en procesos contra entidades publicas y en razón de ello, no es permitido que en contra de esta se dirijan las pretensiones de la demanda porque simplemente no cuenta con la legitimación en la causa por pasiva, y en consecuencia no podrá ser convocada en dichos procesos. También dispone claramente el parágrafo que en ningún caso la ANDJE puede asumir obligaciones patrimoniales de las entidades públicas que son demandadas o en cuyo nombre actué, ni mucho menos del Estado Colombiano si fuere condenado internacionalmente.

Sin embargo, lo que sí permite dicha ley es que se tramiten y paguen indemnizaciones que se relacionen meramente a procesos o casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acogidos con el Decreto 1069 del 2015.

Por todo lo anterior la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al ser la Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, no cuenta con funciones y mucho menos se le pueden atribuir obligaciones patrimoniales a las que resulten condenadas las entidades públicas mediante sentencia judicial, pues su función misional, establece que su creación atiende al desarrollo de estrategias, planes y acciones que den cumplimiento a la defensa de políticas de la



Defensa Jurídica de la Nación y del Estado, como a Liderar la defensa jurídica del Estado para proteger la institucionalidad y los recursos públicos.

En consecuencia, la función misional de la ANDJE, no está relacionada con atender pagos por las condenas impuestas en sede judicial en contra las entidades públicas dado que no está consagrado legalmente que pueda ser deudor solidario en los diferentes procesos judiciales o que con su patrimonio se deban atender pagos de ese tipo.

III.- SOLICITUD

Solicito se sirva revocar el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se requiere a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del extinto DAS y su fondo rotatorio, certificar sus cuentas bancarias.

IV.- NOTIFICACIONES

PAP Fiduprevisora S.A., recibirá en calle 72 No 10-03 local 105 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica papextintodas@fiduprevisora.com.co

ANDJE, recibirá en la Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá, Colombia - sede Montevideo de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 85 No. 19 B – 22 oficinas 402 y 408 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las direcciones electrónicas: noti.riverosvictoriaabo@gmail.com y rarvict@hotmail.com

Del Señor Juez;

RODRIGO ANDRÉS RIVE ROS VICTORIA

C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)

T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 85 No 19B-22 Oficinas 203-402-408 Bogotá D.C

Teléfono: 812-88-39, Móvil: 3223143458

<https://www.riverosvictoriaabogados.com/>

noti.riverosvictoriaabos@gmail.com

RV: URGENTE; RV: Poderes proceso ejecutivo - Fabio Rodriguez Rodriguez

Extinto DAS PAP <papextintodas@fiduprevisora.com.co>

Lun 26/09/2022 05:19 PM

Para: rarvict@hotmail.com <rarvict@hotmail.com>; carlosariveros@outlook.com <carlosariveros@outlook.com>; Dianacczuluaga@gmail.com <dianacczuluaga@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

Poder Favio Rodriguez - PAP.pdf; 20220992298611 PODER FIDU RODRIGO RIVEROS.pdf; ANEXOS PODER PAP FIDUPREVISORA JUNIO 2022 (002).PDF;

Buenas tardes,

Cordial saludo, Doctor Rodrigo Riveros,

Dando aplicación a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 5 el cual indica:

(...) "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (...)

Remitimos el poder que a continuación se enlista, con el fin de que, en calidad de apoderado del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio, intervenga en defensa del patrimonio autónomo.

Cordialmente

*PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo de Seguridad y su Fondo Rotatorio
Gerencia de Liquidaciones y Remanentes
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.*

PBX: 7566633 Ext. 32042
Carrera 11 # 71 -73 piso 11
Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

Honorable
JUEZ 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicación: 11001334204620210000500.
M. de Control: Ejecutivo.
Demandante: Favio Rodríguez Rodríguez.
Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Fiduciaria La Previsora S.A.
– Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio.

ERIKA SANCHEZ MONROY, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.712.492 expedida en Bogotá, quien obra con poder general amplio y suficiente, de conformidad con la Escritura Pública No. 5400 del 30 de marzo de 2016 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO** cuyo vocero es FIDUPREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **RODRIGO ANDRES RIVEROS VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.510 de Cúcuta (Norte de Santander), con tarjeta profesional No. 100.924 del C. S. de la J. con correo electrónico noti.riverosvictoriaabo@gmail.com, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, y a su beneficiario Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Cordialmente,

ERIKA SANCHEZ MONROY

Apoderada General del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio
C.C. No. 52.712.492 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

RODRIGO ANDRES RIVEROS VICTORIA

C.C. No. 88.204.510 de Cúcuta (Norte de Santander)

T.P. No. 100.924 del C. S. de la J.

Proyecto: **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**

Día 23 de septiembre de 2022

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359
Segundo Renglón	
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Junta Directiva: Suplente (s)******Suplente del Tercer Renglón**

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747958 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Maria Baquero	C.C. No. 000000052716113
Suplente	Gonzalez	T.P. No. 109570-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de	00805761 del 11 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de	01355776 del 22 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Alberto Zerpa Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 88258013	Vicepresidente de Tecnología de Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022025740- del día 8 de febrero de 2022, que con documento del 24 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 419 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021278804-000-000 del día 27 de diciembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 417 del 23 de noviembre de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3499348997682801

Generado el 17 de marzo de 2022 a las 23:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO No. 10389 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

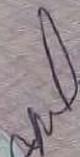
Que mediante escritura pública número **5400** del **30** de marzo de **2016** de esta Notaria, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** con Nit No **830.053.105-3**, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. **6.001-2016**, representado legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **52.259.607** de Bogotá D.C. Confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **52.712.492** de Bogotá D.C.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece (13) expedida a los dieciseis (16) días del mes de **junio** de dos mil veintidós (2022), a las: **12:41:55 p. m.**

DERECHOS: \$4.100 / IVA: \$779 - Res.00755 de 26 Enero del 2022 S.M.F.


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 6896 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

Elaboró: **SEBASTIAN**

Radicado:

Solicitud: **303148**

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5.400.

CINCO MIL CUATROCIENTOS.

Fecha: TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO - NIT 830.053.105-3

A ERIKA SANCHEZ MONROY, C.C. 52.712.492

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. - No tiene esta para el usuario



10455CAB05EBC0C
República de Colombia
25/01/2016

Este notario para sus expedientes de triple fe escritura pública, verificados y documentados por notario sustituto.



Ca15222475



05/01/2016 10:51 AM

Notario

Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente Instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO NIT 830.053.105-3**, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el 15 de enero de 2016, suscribieron contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sean parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio - Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio. -----

SEGUNDO: Con el propósito de atender las obligaciones que le corresponden a Fiduprevisora S.A. en virtud al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 y lo dispuesto la cláusula décima segunda literal A numeral 9 del mismo contrato, en relación con las facultades conferidas a **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, suscribió contrato laboral con la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, en el cargo de **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO**



12540012016 Colombia



Aa051874292

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

TERCERO: Que por medio del presente instrumento, se otorga **PÓDER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, con representación, a la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, ejecute las siguientes actividades:

3.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: en ejercicio de la Facultad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, conferida con ocasión del presente Instrumento, el Apoderado general podrá:

3.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016.

3.1.2. Ejercer la Representación legal de la Entidad en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, siempre que éstas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos.

3.1.3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016- **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO** y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos.

3.1.4. Conferir poder especial designados para el ejercicio de la defensa del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



104340EBC6C4C
251017016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca157224174



10432010AM185C3a
05/01/2016

E. Cadena S.A. es.s.p.a.

PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que guarden relación con las estipulaciones del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001.-2016. -----

3.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las Consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el contrato de fiducia mercantil No.6.001-2016, para lo cual el Apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

3.1.6. Ejercer la Representación legal y Oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito. -----

CUARTO: FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016. -----

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocero y Administrado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** -----

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre el **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO** y la doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY.** -----

4. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. ---

5. Por cualquier otra causa legal y contractual. -----



SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferida a través del presente Instrumento no causa honorarios a favor del apoderado general.

Presente la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, manifestó que acepta el poder general que por medio del presente Instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresadas.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

1. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente Instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, estima(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2. El Notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1970.

NOTA 2: El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 que la Doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** en representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOGERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

hizo el otorgamiento de la presente escritura pública en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de mayo de 2016.



05/01/2016 10:23:40 AM

05/01/2016 10:23:40 AM

Vertical text on the right edge of the page.

Vertical text on the left edge of the page.



PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO -; y la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa031874291; Aa031874292; Aa031874293;

Aa031874294.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).

IVA: \$ 48.336. (Art. 4 Decreto 397 de 1984).

Superintendencia: \$ 5.150. ---Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.

5400 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN OMIAN



FACTURA DE VENTA FEB-128449 EXPEDIDA EN 30/Mar/2016 10:25 am
ESCRITURA No 5400 LEGALIZADA 30/Mar/2016 RADICADO 201606264
URALEZA DEL ACTO PODER GENERAL

PODER GENERAL	\$ 360,736.0
Derivacion Notarial (Resolucion 076 de 2016)	\$ 02,300.0
4 Hojas de la Escritura	\$ 13,200.0
4 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simple)	\$ 178,200.0
1 Diligencia	\$ 2,100.0
23 Autenticaciones	\$ 36,900.0
3 Certificadas	\$ 7,500.0
1 Firma Digital	\$ 5,000.0
1 Transferencia de Bienes	\$ 5,000.0
Reserva Fondo de Notariado	\$ 3,150.0
Reserva Fidej. Intendencia	\$ 5,150.0
Impuesto a Las Ventas	\$ 48,536.0
Total Gastos de la Factura	\$ 302,100
Total Impuestos y Recargos a Terceros	\$ 58,636
Valor Total de la Factura	\$ 360,736

FORMAS DE PAGO

NT 860529148-1
Credito No 92

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUP, Poderdante

\$ 360,736 sin abonos

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860529148-1
C 52712493

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.
ESTRA SANCHEZ MONROY

OBSERVACIONES

REVISAR

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento es valida para todos los efectos legales a la letra de cashio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

104328CC8CAC05EE
República de Colombia



CA15723472

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 8752324623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."
NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2009 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EIGE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones, serán representantes legales de la Entidad frente a terceros, además de los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



104535C6C40E0E89
25/03/2016
República de Colombia



Vertical text on the right edge of the page.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

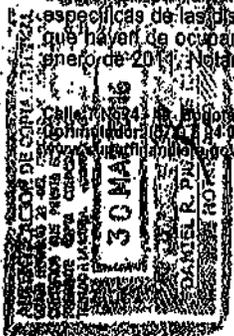
Certificado Generado con el Pin No: 8752524623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:18

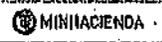
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliatorios y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos litigatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para llevar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o de esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en el ítem k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaría 18 de Bogotá).



Calle 144 No. 100-100, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) (1) 402 00 00 - 694 02 01
 www.supertendencio.gov.co



Certificado Generado con

154 00 2016

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Julianna Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Jurídico, información radcada con el número P2016000276 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Elias Román Castaño Pineda Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 71610964	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Aura Isabel González Tiza Fecha de inicio del cargo: 28/04/2013	CC - 52996133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Procesos Judiciales, información radcada con el número P2016000272 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enry Rogarido Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 79563255	Vicepresidente Comercial y de Mercado
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52269607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria



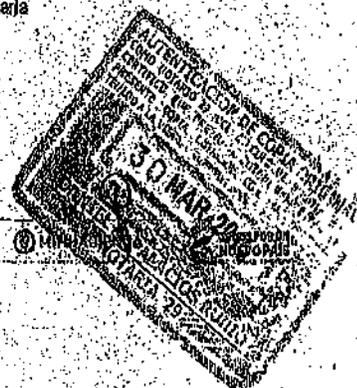
10436CAE0EBE6C2C
25/01/2016
Superintendencia de Tendencias y Competencias de Colombia

Este documento es un certificado emitido por la Superintendencia de Tendencias y Competencias de Colombia. No tiene validez jurídica.



Ca:1157204170

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertendencias.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8752524623448335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:16:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 100 No. 69-69 Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) (01) 694 02 01

Nº 54 00 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.F.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN WWW.CCB.ORG.CO Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisoracol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisoracol.com.co

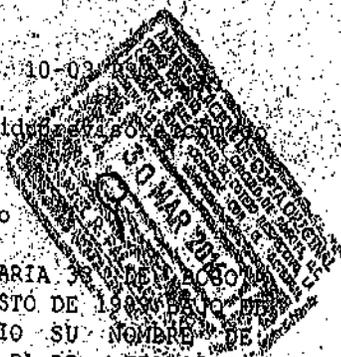
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001046 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL

NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



República de Colombia

10434008ERC03CVC

25/07/2016

Documento generado por el sistema de certificación pública, respaldado y respaldado por la Cámara de Comercio de Bogotá.



Ca157274189

Validez de Documento de la Cámara de Comercio de Bogotá. Puentes Trujillo

Escritura No. 00010715

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

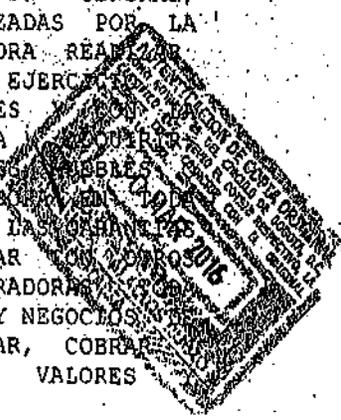
PAGINA: 2 de 4



1043EEBC2C3C0K
25/10/2015 9:27:03
R111111111

Word, notación para el contenido de campo de verificación y documentos de certificación electrónica

CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES; Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS, EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LA GARANTIA DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS EN TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES



Ca 157224788

CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I.) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$60,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

IDENTIFICACION



NOMBRE

IDENTIFICACION

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28
 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAFINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155 PAGINA: 3 de 4



ANDRES ESCOBAR ARANGO C.C. 80.419.251
SEGUNDO RENGLÓN

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES RETREPO MONTOYA C.C. 79.782.221
TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANGELA CACERES QUARTE C.C. 000000052154081
CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA C.C. 000000025282134
QUINTO RENGLÓN

JUAN RAFAEL MESA ZULETA C.C. 000000079523724

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA C.C. 000000052863846
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PABLO CARDENAS REY C.C. 000000079733251
SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079703751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRE... DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL... DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOC... REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA.../03



INSI... 25/07/2016



Ca157234167

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES, TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155 PAGINA: 4 de 4

TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000000600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOPELO RUEDA LUZ MARINA

C.C. 000000051557210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-5470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA

C.C. 000000052263191

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES:

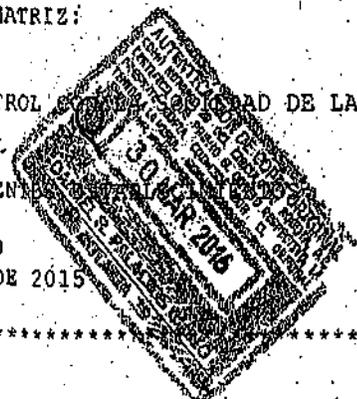
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:



104310-CICCOSEEC 25/01/2016 FIDUCIARIA LA PREVISORA



Ca15724166

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

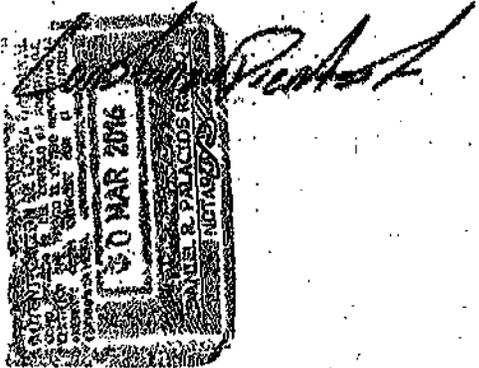
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



(1)
30 años

154 00 (fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2016

Por la cual se deroga la Resolución No. 016 de 2015 y se delegan unas Funciones.

EL PRESIDENTE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

2. Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios allí establecidos, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos.

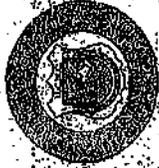
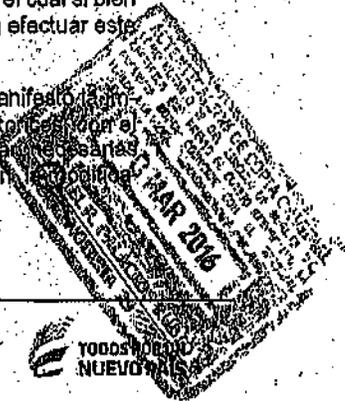
3. Que, de acuerdo con las voces del artículo 11 de la citada ley, no pueden transferirse mediante delegación: a) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, b) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación, c) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal, no son susceptibles de delegarse.

4. Que el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales faculta al Presidente de la sociedad para delegar en otros servidores de la Fiduciaria, algunas de las funciones que le son propias.

5. Que con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la organización, es necesario delegar algunos asuntos propios de la Fiduciaria, así como de los negocios que administra y de la contratación derivada, dentro de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios de la función administrativa.

6. Que para efectos conceptuales, la contratación derivada de que trata la presente Resolución se refiere a contratos suscritos por la Fiduciaria en desarrollo de negocios por ella administrados, actos en los cuales el fideliomitente o contratante selecciona al contratista y determina la cuantía de los contratos, efectuando sus propios presupuestos, motivo por el cual si bien se incluye en el presente acto, no es necesario el señalamiento de cuantías para efectuar este particular tipo de delegación.

7. Que en Comité de Presidencia de fecha 29 de Diciembre de 2014, se manifestó la importancia en modificar la Resolución No 020 de 2012, la cual regía para ese entonces, por el fin de fortalecer los controles y generar oportunidad en las decisiones que fueran necesarias en cada una de las áreas de la sociedad, por lo cual se aconsejó en dicha sesión, la modificación



1043REV80EEB0C5C
26/01/2016
República de Colombia

Este documento pertenece al registro de la Contratación Pública, convalidado y homologado por el sistema nacional



Ca 157224185

CEL

30 años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

ción de la citada resolución, delegando en el funcionario respectivo el conocimiento de la gestión pre contractual, la suscripción de los contratos respectivos, y la verificación de su cumplimiento y oportunidad, así como todos aquellos actos post contractuales que sean requeridos.

8. Que en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución No 016 de 2016, mediante la cual se derogó la Resolución No 020 de 2012 y se recogieron las recomendaciones efectuadas en el Comité de Presidencia.

9. Que en desarrollo de la Resolución No 016 de 2015, se evidenciaron situaciones de mejora que requieren ser ajustadas.

10. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, a más de establecer lo relativo a las responsabilidades que le son propias al delegatario, prevé que en cualquier momento puede reasumirse la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

1.1. CONTRATACIÓN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los Contratos de Fiducia, Encargo Fiduciario, Liquidaciones de entidades, asesorías financieras y demás operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás legislación aplicable a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, delegar en este cargo, la suscripción de las pólizas de seguros o la garantía que sea requerida en los negocios citados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Vicepresidente Financiero
Vicepresidente Jurídico
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO: Las facultades referidas en el presente artículo, las condiciones de oportunidad, la viabilidad y pertinencia en la generación de negocios para la Fiduciaria en el marco de su quehacer misional, no se ajustan ni serán sometidas a limitaciones de cuantía señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Página 2 de 11

Por hoy, por mañana y por siempre.

1.2. CONTRATACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Administrativo, la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las Órdenes de Servicio (las cuales comprenden cuantías de hasta 30 SMMLV), así como la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos que requiera la sociedad para la adquisición de bienes y/o servicios administrativos y de funcionamiento que sean necesarios para la entidad, hasta la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando el monto a contratar supere los SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV), el documento respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

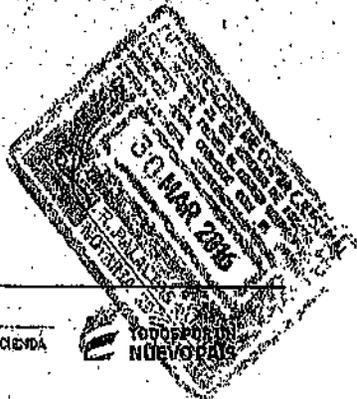
ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los Vicepresidentes de la sociedad la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las órdenes de servicio y los contratos que deba suscribir la sociedad en cada una de sus áreas específicas a su cargo, como aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, de gestión y para su administración, en una cuantía hasta de MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del respectivo Vicepresidente la delegación será ejercida en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones



República de Colombia



MINISTERIO DE MINERÍA

TODOS LOS DIAS

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La delegación establecida en el presente artículo, incluye la administración de los contratos su vigilancia y control en cada una de las etapas establecidas en el Manual de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto a contratar supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1500 SMMLV), el documento contractual respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

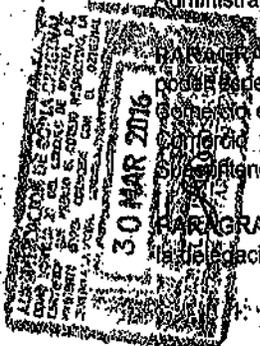
ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, terminación y modificación de los contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito de ahorro y de depósito a término, monetización y suscripción de formularios cambiarios que deba celebrar la sociedad en desarrollo de su objeto social, así como la suscripción de todos los documentos que impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, plataformas de negociación, custodia y actualizaciones de información y las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente Administrativo, la suscripción de contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resulten beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que aquel deba constituir en el evento de resultar beneficiario de dicho préstamo; Caso en el cual corresponderá al Vicepresidente Financiero la suscripción del contrato de prenda de vehículos, cuando el beneficiario de dicho préstamo sea el Gerente Administrativo.



PARÁGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente Jurídico

(1)
30 años

Nº 54 00 2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Financiero
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

ARTICULO SEXTO: Delegar en el Director de Fondos de Inversión Colectiva la celebración, en representación de Fiduciaria la Previsora S.A. los documentos representativos de Participación de los Fondos de Inversión Colectiva y la aprobación de los formularios de consentimiento del Cliente en las vinculaciones, a nivel nacional de todos los Clientes.

ARTICULO SEPTIMO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica la aprobación de las garantías que se exidan por causa o con ocasión de los contratos denominados de empresa que deba celebrar la Fiduciaria. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Gerente Administrativo la formulación de avisos de circunstancia, avisos de siniestro y reclamaciones ante las correspondientes Compañías Aseguradoras, así como el seguimiento y culminación de estos trámites, respecto de las Pólizas de Manejo Global, Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF-, Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Grupo Vida Deudores (Préstamo a Empleados), Hospitalización y Cirugía y Vehículos, una vez se le notifique el aviso de circunstancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del Área o funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma; lo anterior sin perjuicio del análisis jurídico previo, que sobre los avisos de circunstancia emita la Gerencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

CAPITULO II.

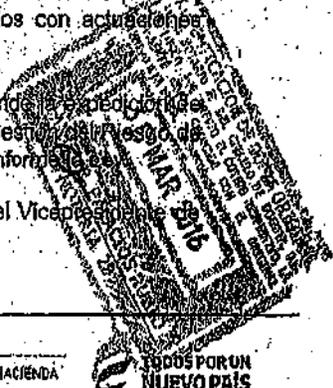
CONTRATACIÓN DERIVADA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

ARTICULO NOVENO: Delegar en el Vicepresidente de Administración Fiduciaria la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios y de liquidación ya suscritos, o que se suscriban.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las facultades delegadas comprenden la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o actual, así como el otorgamiento de poderes especiales que no estén relacionados con actuaciones judiciales o prejudiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO. - A título de excepción, esta delegación comprende la expedición de todos los actos necesarios para la administración del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud de la representación legal que ostenta la Fiduciaria conforme a la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO TERCERO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente de



REVISIÓN DE CUBIERTA



W

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

Administración Fiduciaria, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad actuando como vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica, la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria en desarrollo de los negocios que administra. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria como Representante Legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se delega su aprobación en el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para negocios fiduciaros especiales donde se conforme una unidad especial de gestión para la elaboración de contratación derivada, se podrá delegar en el responsable jurídico de dicha unidad la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Jurídico cuando sea de competencia de la Fiduciaria, la formulación de avisos de siniestro y reclamaciones ante las respectivas Compañías Aseguradoras y la culminación de este trámite una vez se le notifique o tenga conocimiento del incumplimiento o la causa de siniestralidad. En tratándose del Fondo Nacional

Página 6 de 11

(1)
30 años

Nº 54 00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

de Calamidades, una vez se le notifique el incumplimiento o la causa de siniestralidad por parte del Área que tenga a su cargo la administración o gestión, o supervisión de los citados contratos o de acuerdo al aviso que efectúe el Fideicomitente.

PARÁGRAFO.- Esta delegación también recaerá en el Gerente Jurídico cuando se haya pactado como un servicio especial en los contratos de Fiducia. En todo caso, cuando se trate de negocios fiduciarios cuyo fideicomitente o constituyente sea de naturaleza pública, el trámite de la reclamación ante la Compañía de Seguros requerirá la expedición previa del correspondiente acto administrativo por la respectiva entidad, como sujeto competente para ello. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Jurídico, el Vicepresidente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, modificación y terminación de los contratos de cuenta corriente bancaria, monetización y suscripción de formularios cambiarios, de depósito de ahorro, de depósito a término y convenios de redes bancarias que deba celebrar la sociedad, en virtud del cumplimiento de obligaciones derivadas de negocios fiduciarios, así como la suscripción de todos los documentos que los mismos impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, actualizaciones de información y los demás relacionados con su cargo.

PARÁGRAFO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

CAPITULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Jurídico las siguientes funciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria y sus negocios por ella administrados, según fuere el caso. Notificarse e interponer recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Notificarse de las demandas y procesos judiciales, incluyendo las acciones de tutela.

Página 7 de 11



República de Colombia

T04328CC-CVC05EE

25/01/2016

Este material para uso exclusivo de entidades públicas, certificadoras y intermediarias de servicios notariales.



Handwritten mark resembling the number '34'.

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

se instauren en contra de la Fiduciaria o de los negocios por ella administrados, con excepción de aquellas que correspondan al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, sin perjuicio que cualquier otro Representante Legal o apoderado lo pueda hacer, con arreglo a la ley y los Estatutos.

- b) Atender los diferentes requerimientos de tipo judicial y administrativos en donde la Fiduciaria sea parte, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Jurídico la delegación será en el siguiente orden:

1. Gerente Jurídico
2. Jefe de la Oficina de Procesos Judiciales

Los citados funcionarios ejercerán las facultades otorgadas en el presente artículo al Vicepresidente Jurídico, bajo las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales, es decir actuarán como Representantes Legales únicamente para efectos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los Intereses de la Fiduciaria como vocero y administrador del FOMAG.
- b) Notificación y presentación de recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal en defensa de los intereses del FOMAG.
- c) La notificación, contestación, interposición de recursos y solicitudes de revisión de las acciones de tutela, acciones de cumplimiento y acciones populares y otros procesos judiciales que se interpongan contra el Fondo Nacional de Prestaciones y/o la Fiduciaria La Previsora S.A., por actos u omisiones relacionadas con dicho fideicomiso.

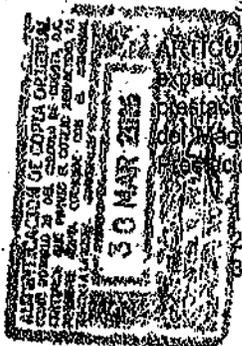
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Jurídico
2. Gerente Jurídico
3. Jefe de Oficina de Procesos Judiciales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la expedición de cualquier certificación o documento relacionado con el manejo de las prestaciones económicas y sociales de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Jurídico
3. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Página 8 de 11



30 años

5400

2015

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

- 4. Vicepresidente Financiero
- 5. Gerente de Operaciones

CAPITULO IV

DELEGACIÓN EN MATERIA FINANCIERA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, Trader de Recursos Propios, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que deba realizar la Sociedad así como los pagos derivados de esas transacciones en desarrollo de su objeto social, así como en el endoso y cesión de los títulos valores con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, el Gerente de Mercados, Trader de Mercados, Gerente Portafolios, Gestor de Portafolio, y Directivo 3, que opera como Trader de portafolio de mercado, Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y el Profesional 6 que opera como Trader de Fondos de Inversión Colectiva, la definición de los términos y condiciones, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que debe realizar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios suscritos o que suscriba la entidad, en los cuales se consagró como finalidad principal o se prevea, la posibilidad u obligación de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones generales o específicas impartidas por el constituyente, así como el endoso, giro y cesión de los respectivos títulos valores y la ordenación de los pagos derivados de estas transacciones con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Gerente de Operaciones, además de las funciones señaladas, las siguientes:

- a) La suscripción y presentación de las declaraciones tributarias y demás documentos derivados del cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de la Sociedad y sus negocios administrados.
- b) La suscripción de los estados financieros de la sociedad, así como de los negocios por ella administrados.
- c) Atender los diferentes requerimientos administrativos de tipo impositivo en donde la Fiduciaria sea vinculada, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o absoluta el Vicepresidente Financiero, asumirá tal delegación.



16431212916
 25/01/2016
 República de Colombia
 Este documento tiene validez exclusiva de copias públicas, certificaciones y expedientes del vertedor controlado.



Ca 157224161



(P)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la presente delegación, la Gerencia de Operaciones conceptuará frente a las solicitudes de temas impositivos, relacionados con temas de empresa y de los negocios administrados por la Fiduciaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las facultades y límites relacionados con el agotamiento de procedimientos de pago, deberán establecerse mediante los manuales de procedimiento creatos para el efecto, así como en los manuales de funciones respectivos.

PARÁGRAFO: La Gerencia Administrativa, la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria y la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, en lo que a cada área corresponda, se encargarán de verificar o de actualizar de ser necesario, los documentos relacionados a los procedimientos de pago, agotando los trámites internos que la entidad tenga establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El ejercicio de las funciones a que se refiere la presente resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Para todos los efectos se entiende que la delegación interna o de empresa en materia contractual supone correlativamente la ordenación del gasto.
- b) La ejecución de las facultades delegadas deberá efectuarse en todos los casos, previo al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, de los procedimientos internos de Fiduciaria La Previsora S.A. y de conformidad con las instrucciones impartidas por los constituyentes o contratantes en los respectivos contratos administrados por la Fiduciaria o mediante los mecanismos allí previstos.
- c) El delegatario asumirá la responsabilidad de los actos que ejecute en desarrollo de la delegación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- d) Las funciones delegadas por el presente acto no podrán ser delegadas en otros funcionarios, bajo el entendido que no se puede delegar lo delegado.
- e) El presidente de la Fiduciaria podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas en la presente resolución en forma transitoria o definitiva, siendo necesario en este último caso, la manifestación expresa en tal sentido.
- f) La delegación se extiende a todos aquellos actos, hechos o situaciones contractuales generadas o susceptibles de generarse con anterioridad a la vinculación de quienes ostentan los cargos respecto de los cuales se predica la delegación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las delegaciones contenidas en la presente resolución, relacionadas con la celebración de contratos, comprenden todas las gestiones precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como el control y supervisión en su ejecución con el fin de propender en la oportunidad en toma de decisiones. La supervisión que se ejerza debe seguir las reglas establecidas en el Manual de contratación y demás leyes aplicables a la materia, en caso de

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--
LAS COMPARECIENTES,


DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA

C.C. No. 52.259.607 de Bogotá, D.C.

(Quién obra en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO
ROTATORIO -) NIT.830.053.105-3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


ERIKA SANGHEZ MONROY

CC. 52.712.492 de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 72 No. 30-03

Teléfono: 5045111

Email: papextintodas@fiduprevisor.com.co

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



República de Colombia

104340E0E8CC3C5C

250172616

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentos de trámite arrendatario



Ca157224159



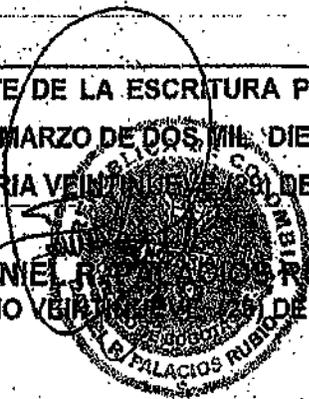
05/01/2016 105808am/040444

Notaría S.C. M. Espinosa

Notaría S.C. M. Espinosa

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTÁ (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ALEJANDRO CASAS
29
TEL: 1671895





ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 5400 DE MARZO 30 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 160/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO OFICARIO

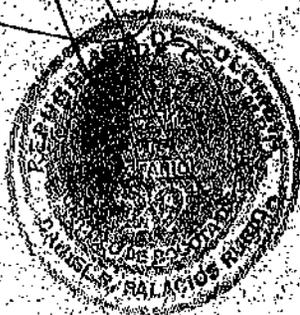


LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

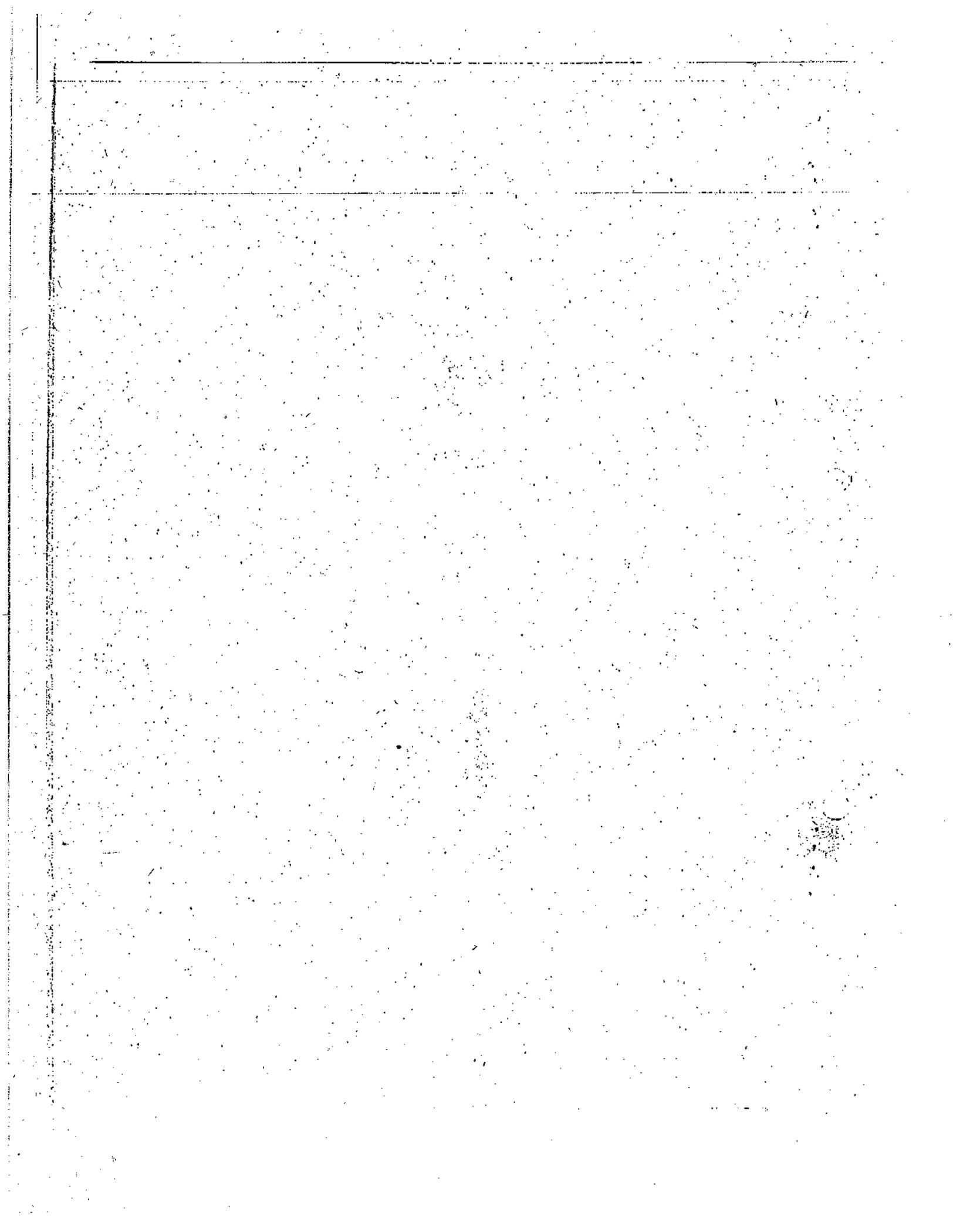
BOGOTÁ D.C.

30/03/2016



República de Colombia
2540 172016





URGENTE Poder proceso ejecutivo - Fabio Rodriguez Rodriguez

Sanchez Monroy Erika <con_esanchez@fiduprevisora.com.co>

Lun 26/09/2022 06:57 PM

Para: Clara Name Bayona <clara.name@defensajuridica.gov.co>

CC: José Mauricio Beltrán Serrano <jose.beltran@defensajuridica.gov.co>; Rodrigo Andrés Riveros Victoria <rarvict@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

PODER ANDJE FAVIO RODRIGUEZ (2).pdf;

Buenas tardes
Remito para trámite,
Gracias

Cordial saludo, Dr. Riveros,

Dando aplicación a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 5 el cual indica:

(...) "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (...)

Remitimos poder para que, en calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en los términos en que este se otorga, intervenga en defensa en el proceso del asunto.

Gracias

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en

los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Señor

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Ejecutivo promovido por Favio Rodríguez Rodríguez contra Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio.

Expediente No. 11001334204620210000500

Asunto: PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

CLARA SIXTA NAME BAYONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.047.128 expedida en Bogotá, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, -ANDJE -, debidamente facultada mediante la Resolución 635 del 12 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.204.510** de **Cúcuta (N/S)**, portador de la tarjeta profesional número **100.924** del Consejo Superior de la Judicatura, **para que en virtud de las competencias definidas en la Ley 1753 de 2015 artículo 238 y Contrato de Fiducia Mercantil N°. 6.001 – 2016** en nombre, representación judicial y defensa de los derechos e intereses jurídicos de la entidad que represento, interponga recursos, actúe en todas las audiencias y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

CLARA SIXTA NAME BAYONA

C.C. N° 52.047.128 de Bogotá

T.P. N° 77.415 del C.S. de la J.

Acepto:

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

CC. N° 88.204.510 de Cúcuta – Norte de Santander

T.P. N° 100.924 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE JUSTICIA



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN No 635

12 DIC 2018

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la establecida en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida mediante Decreto 510 de 2012 y modificada por los Decretos 1459 de 2013 y 916 de 2017.

Que el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que, CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07, al que se ha hecho referencia, previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad conforme la Resolución No. 090 del 21 de mayo de 2017, Resolución No. 183 del 31 de mayo de 2017, Resolución No. 337 del 24 de agosto de 2017, Resolución No. 085 de 20 de febrero de 2018 y la Resolución No. 482 del 19 de septiembre de 2018.

Que atendiendo lo previsto en el Decreto 4567 del 01 de diciembre de 2011, se surtió la publicación de la Hoja de Vida de CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA como aspirante al cargo en mención, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, en mérito de lo anterior.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario, a CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el **12 DIC 2018**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General.

Proyectó: Margarita Rodríguez, Técnico Asistencial
Revisó: Luisa Mestre, Coordinadora de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Cristian Stepper Buitrago, Secretario General

ACTA DE POSESIÓN No. 71

FECHA: 12 DIC 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la:

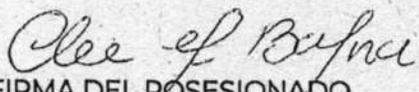
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

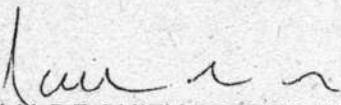
CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128 de Bogotá D.C.

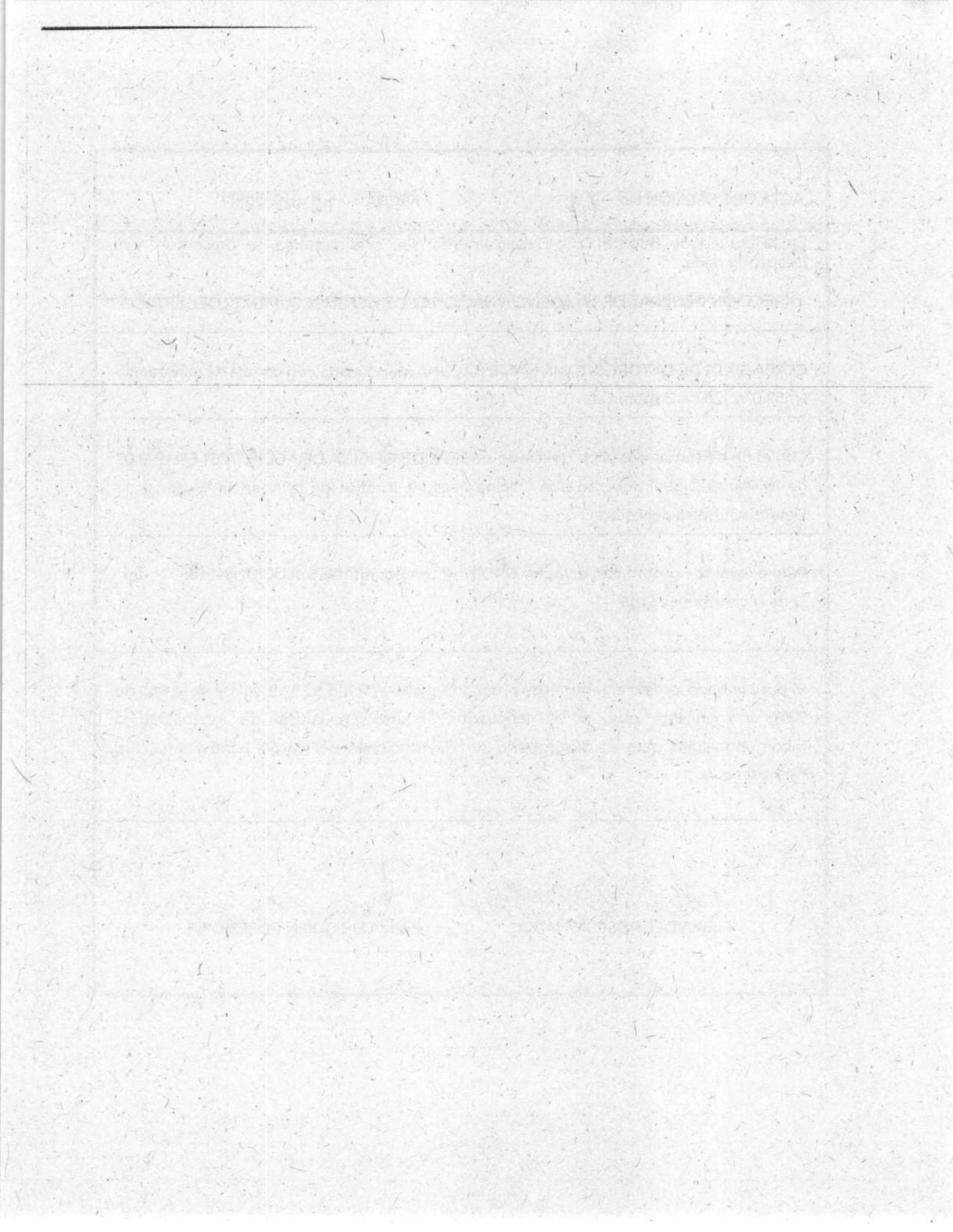
Con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA G1 GRADO 07** de la Planta Global adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el cual se nombró con carácter **ORDINARIO** mediante **RESOLUCIÓN N° 635** del 12 de diciembre de 2018

El posesionado, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA





AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2014 10 DIC. 2014

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19, del Decreto Ley 4085 de 2011, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 del Decreto 2693 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 177 de 2014, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, *inter alia*, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y en ese sentido, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa ya enunciados.

Que mediante el párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el marco de las facultades extraordinarias previstas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura".

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011 dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará a cargo de su Director General, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 11 del mismo Decreto.

Que en el marco de sus funciones, el Director General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Que el Director General ha estimado necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que de otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios y etapas que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios responsables para el cumplimiento de las mismas.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo de delegación y asignación de funciones, que compile algunas de las delegaciones que se han efectuado hasta la fecha al interior de la Entidad e incluya las nuevas delegaciones y asignaciones que se requieren.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 005 de 2012, Resolución 80 de 2012, Resolución 01 de 2013, Resolución 051 de 2013, Resolución 102 de 2013, Resolución 150 de 2013 y Resolución 114 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Secretario General, los Directores y los Jefes de Oficina tendrán a su cargo la elaboración de los estudios y documentos previos, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporten la solicitud de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Delegar en el Secretario General la función de contratar a los miembros del Consejo Asesor y a los asesores externos del Consejo Directivo, prevista en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 3. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 4. Delegar en el Secretario General la función de notificarse del acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 5. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar de la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, y salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011.

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Designar apoderados u otorgar poderes especiales para la debida atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales para representar los intereses de la entidad.
5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad.
9. Liquidar las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
10. Asumir la representación judicial y extrajudicial, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás procesos que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.
11. Realizar los trámites administrativos y jurídicos que puedan desarrollarse en cumplimiento del Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para la defensa de los intereses del Estado y, asumir los demás procesos o actuaciones que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, los Directores de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Entidad, deberán prestar el apoyo que se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante lineamientos, directrices o similares, para efectos del cumplimiento de las funciones delegadas en el presente artículo, en particular en relación con los numerales 10 y 11 del presente artículo, deberán intervenir en el diseño de las estrategias de defensa jurídica y política de prevención de daño antijurídico a fin de garantizar la defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 7. Delegar en el Director de Defensa Jurídica las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 6 y el artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine, en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativo Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Otorgar poderes especiales al personal de esa Dirección o a abogados externos, con el fin que actúen como apoderados, mandatarios o agentes, para que asuman la representación judicial de la Nación, del Estado colombiano, de otra entidad pública o de la propia Agencia, o actúen como Intervinientes en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Ordenar el pago y el gasto de los fallos judiciales, las conciliaciones y los laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
5. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 9. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios en los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de los mismos.

Artículo 10. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Delegar en el Secretario General el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 12. Delegar en el Director de Defensa Jurídica el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor.

Artículo 13. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios que deba conocer el Director General de la Agencia.

Artículo 14. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de la visita de los órganos de control fiscal y la respuesta a los requerimientos que éstos efectúen.

CAPÍTULO V

TALENTO HUMANO

Artículo 15. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, la interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Autorizar la modalidad de teletrabajo de los funcionarios de la entidad, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que para el efecto expida el Director General.
8. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

9. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
10. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
11. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
12. Afiliar a la entidad ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 16. Delegar en el Secretario General, Directores y Jefes de Oficina, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, previo visto bueno del Jefe Inmediato, las siguientes funciones:

1. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
2. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo.
4. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Directores y Jefes de Oficina informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 17. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. **Misional:** de acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

Artículo 18. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del Informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.
4. **Etapas de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la Instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo, a los Directores de Defensa Jurídica y/o Gestión de Información y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del Director General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011.

Artículo 20. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica, al Director de Gestión de Información y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se afectan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1º. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2º. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 21. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación y las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera preferente al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del Documento que contenga los Lineamientos Generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. La coordinación y consolidación del documento señalado en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 23. Los demás Informes que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y el Derecho, que soliciten otras autoridades que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los demás trámites ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Designar al Secretario General como Líder de la Estrategia de Gobierno en Línea y Antitrámites de la Entidad, para que implemente, impulse y desarrolle dicha estrategia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el manual que se expida para dichos efectos.

Artículo 26. Designar al Secretario General como Líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel de la Entidad para coordinar la realización de acciones necesarias que garanticen la adecuada implementación y avance de esta iniciativa al interior de la Agencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los funcionarios públicos a quienes se les han delegado funciones mediante el presente acto administrativo, deberán presentar anualmente o cuando así lo solicite el Director General, un informe en relación con el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 28. La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

Artículo 29. La presente resolución deroga las siguientes resoluciones expedidas por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

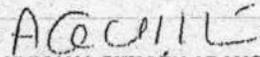
- Resolución 05 de 21 de marzo de 2012
- Resolución 80 de 24 de agosto de 2012
- Resolución 01 de 2 de enero de 2013
- Resolución 051 de 23 de febrero de 2013
- Resolución 102 del 25 de abril del 2013
- Resolución 150 de 25 de junio de 2013
- Resolución 114 de 23 de mayo de 2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2014


ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyecto: Martha Hernández, Experto Dirección General
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández, Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Isabella Albeiro, Secretaria General



